



ESCUELA DE POSGRADO

TESIS

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 84° DEL CÓDIGO
DEL NIÑO Y ADOLESCENTE SOBRE TENENCIA
COMPARTIDA PARA PROTEGER EL INTERÉS
SUPERIOR, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE**

**PARA OPTAR EL GRADO ACADÉMICO
DE MAESTRO EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL**

Autor:

Bach. Escalante Hurtado, Luis Antonio

ORCID: <https://orcid.org/0000-0001-9780-2146>

Asesora:

Dra. Cabrera Cabrera, Xiomara

ORCID: <https://orcid.org/0000-0002-4783-0277>

Línea de Investigación:

**Desarrollo humano, comunicación y ciencias jurídicas para
enfrentar los desafíos globales**

Sublínea de Investigación:

Derecho público y derecho privado

Pimentel – Perú

2024

**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 84° DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y
ADOLESCENTE SOBRE TENENCIA COMPARTIDA PARA PROTEGER EL
INTERÉS SUPERIOR, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE**

APROBACIÓN DE LA TESIS



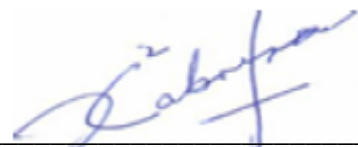
Dr. GALVEZ MONCADA OSCAR ESTEBAN

Presidente del jurado de tesis



Mg. PEREZ MARTINTO PEDRO CARLOS

Secretario del jurado de tesis



Dra. CABRERA CABRERA XIOMARA

Vocal del jurado de tesis

DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD




DECLARACIÓN JURADA DE ORIGINALIDAD

Quien(es) suscribe(n) la **DECLARACIÓN JURADA**, soy(somos) **egresado (s)** del Programa de Estudios de **MAESTRÍA EN DERECHO CIVIL Y PROCESAL CIVIL** de la Universidad Señor de Sipán S.A.C, declaro (amos) bajo juramento que soy (somos) autor(es) del trabajo titulado:

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 84º DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE SOBRE TENENCIA COMPARTIDA PARA PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE

El texto de mi trabajo de investigación responde y respeta lo indicado en el Código de Ética del Comité Institucional de Ética en Investigación de la Universidad Señor de Sipán (CIEI USS) conforme a los principios y lineamientos detallados en dicho documento, en relación a las citas y referencias bibliográficas, respetando al derecho de propiedad intelectual, por lo cual informo que la investigación cumple con ser inédito, original y auténtico.

En virtud de lo antes mencionado, firman:

ESCALANTE HURTADO LUIS ANTONIO	DNI: 16723617	
--------------------------------	---------------	---

Pimentel, 16 de agosto de 2024.

REPORTE DE SIMILITUD DE TURNITIN

Reporte de similitud

NOMBRE DEL TRABAJO

**TESIS-ESCALANTE HURTADO TURNITIN.
docx**

RECUESTO DE PALABRAS

20686 Words

RECUESTO DE CARACTERES

106571 Characters

RECUESTO DE PÁGINAS

65 Pages

TAMAÑO DEL ARCHIVO

225.4KB

FECHA DE ENTREGA

Aug 16, 2024 11:34 AM GMT-5

FECHA DEL INFORME

Aug 16, 2024 11:35 AM GMT-5

● 20% de similitud general

El total combinado de todas las coincidencias, incluidas las fuentes superpuestas, para cada base de datos.

- 18% Base de datos de Internet
- Base de datos de Crossref
- 6% Base de datos de publicaciones
- Base de datos de contenido publicado de Crossref
- 15% Base de datos de trabajos entregados

● Excluir del Reporte de Similitud

- Material bibliográfico
- Coincidencia baja (menos de 8 palabras)
- Material citado

Índice de contenido

Índice de tablas	vi
Índice de Figuras	vii
Dedicatoria.....	viii
Agradecimiento	ix
Resumen	x
Abstract.....	xi
I. INTRODUCCIÓN.....	12
1.1. Realidad Problemática	12
1.2. Antecedentes del estudio	20
1.3. Teorías relacionadas al tema.....	32
1.4. Formulación del problema.....	43
1.5. Justificación e importancia del estudio.....	43
1.6. Objetivos.....	44
1.7. Hipótesis	44
II. MÉTODO	45
2.1. Tipo y diseño de investigación	45
2.2. Variables y operacionalización.....	45
2.3. Población y muestra.....	45
2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad.....	46
2.5. Procedimientos de análisis de datos	47
2.6. Criterios éticos	47
2.7. Criterios de rigor científico.....	48
III. RESULTADOS	49
3.1. Resultados en tablas y figuras	49
3.2. Discusión de resultados	62
3.3. Aporte práctico	66
3.4. Valoración y corroboración de los resultados a través del criterio experto y profesional.....	72
IV. CONCLUSIONES	74
V. RECOMENDACIONES	75
REFERENCIAS	76
ANEXOS	86

Índice de tablas

Tabla 1. Población Seleccionada Para La Muestra.....	46
Tabla 2. ¿Los Progenitores Cumplen A Cabalidad Lo Acordado Respecto A La Tenencia Pactada En Un Acta De Conciliación Extrajudicial?.....	49
Tabla 3. ¿Considera Que El Principio Del Interés Del Niño Incluye En La Variación De Tenencia?	50
Tabla 4. ¿Usted Cree Que Se Justifica Una Variación De Tenencia De Hecho, Si El Menor Se Encuentra Delicado De Salud A Pesar Que Exista Un Acuerdo Conciliatorio De Tenencia?.....	51
Tabla 5. ¿Considera Importante Que El Niño Sea Oído En El Proceso De Variación De Tenencia?	52
Tabla 6. ¿Cree Usted Que Es Importante La Evaluación Del Equipo Multidisciplinario En La Variación De Tenencia?.....	53
Tabla 7. ¿Considera Correcto Que Los Padres Que Demandan Tenencia Sean Sometidos A Exámenes Psicológicos Paulatinamente A Efectos De Que El Juez Pueda Otorgar Una Tenencia Adecuada?.....	54
Tabla 8. ¿Qué Tan De Acuerdo Estas Que Los Padres Que Hayan Obtenido La Tenencia Judicial De Sus Hijos Den Cuenta Ante El Juzgado El Avance Del Desarrollo Del Menor?	55
Tabla 9. ¿Estás De Acuerdo Con La Manifestación Del Artículo 84° Inciso B Del Código Del Niño Y Adolescente (Cna)? Inciso B “El Hijo Menor De Tres Años Permanecerá Con La Madre”	56
Tabla 10. ¿Crees Tú Que Exista Una Contraposición En Lo Que Contempla Los Artículos 81° Y 84° Del Cna?.....	57
Tabla 11. ¿Crees Tú Que Los Informes Emitidos Por El Equipo Multidisciplinario Deberían Contener El Resultado De Un Estudio Basado En La Realidad Socio Cultural De Los Padres Que Soliciten La Tenencia De Sus Hijos Menores De Tres Años?.	58
Tabla 12. ¿Estás De Acuerdo En Cómo Se Está Dando Actualmente La Tenencia Compartida En El Perú?.....	59
Tabla 13. Análisis Estadístico De Expedientes Ingresados A Los Juzgados Especializados De Familia De La Corte Superior De Justicia De Lambayeque En Los Años 2017 y 2018.....	60
Tabla 14. Cantidad De Expedientes Atendidos En Materia De Tenencia De Niños En El Intervalo De Tiempo Del Año 2017 Hasta El Año 2018 En Los Juzgados Especializados De Familia De La Corte Superior De Justicia De Lambayeque	60
Tabla 15. Validación De Expertos.....	73

Índice de figuras

Figura 1 Porcentaje de la descripción de la pregunta 1	49
Figura 2 Porcentaje de la descripción de la pregunta 2	50
Figura 3 Porcentaje de la descripción de la pregunta 3	51
Figura 4 Porcentaje de descripción de la pregunta 4	52
Figura 5 Porcentaje de descripción de la pregunta 5	53
Figura 6 Porcentaje de descripción de la pregunta 6	54
Figura 7 Porcentaje de la descripción de la pregunta 7	55
Figura 8 Porcentaje de la descripción de la pregunta 8	56
Figura 9 Porcentaje de descripción de la pregunta 9	57
Figura 10 Descripción de la pregunta 10	58
Figura 11 Descripción de la pregunta 11	59
Figura 12 Descripción total de cantidad total de procesos judiciales en la especialidad de Familia y Tenencia que se desarrollan en la corte superior de Lambayeque.....	61

Dedicatoria

Esta Tesis está dedicada a Dios, a mis padres hermanos e hijos, quienes están a mi lado quienes siempre están apoyándome a lo largo de toda mi carrera universitaria y de mi vida. A todas las personas especiales que me acompañaron en esta etapa de post grado, aportando a mi formación tanto profesional y como ser humano.

Agradecimiento

A mi familia, por haberme brindado su apoyo incondicional durante todo este tiempo.

De manera especial a mis Maestros y Asesora de Tesis, por haberme guiado en la elaboración de este trabajo, brindado el apoyo para desarrollarme profesionalmente y seguir cultivando mis valores.

A la Universidad Señor de Sipán, por haberme brindado la oportunidad de investigar sobre el tema de tenencia compartida y enriquecerme en conocimiento.

Resumen

La presente investigación plantea como objetivo principal de elaborar una propuesta de modificación en el Código del Niño y Adolescente, sobre la tenencia compartida para proteger la supremacía de su interés superior en el Perú; es así que, la metodología es de tipo mixto, tomando un enfoque cualitativo y cuantitativo, no experimental; para ello, se aplicó el método dogmático de la ciencia del Derecho Especial de Familia del Código del Niño y Adolescente y los fundamentos del Derecho jurídico y funcional. A partir de ello, la población para el muestreo se compuso por los Jueces Especializados, Jueces mixtos y Fiscales Especializados en Derecho de Familia del distrito judicial de Chiclayo, conformado por doce personas, utilizando métodos histórico-jurídico, para el análisis de la relación entre las variables; jurídico-comparativo, para la comparación entre la legislación peruana y otros países; jurídico-descriptivo, para la descripción del tema y jurídico propositivo, para la promoción y elaboración nuevos fundamentos para proporcionar al infante y adolescente un desarrollo pleno y vida armónica en sociedad; en ese sentido, se empleó como instrumento una encuesta dirigida a los expertos, información procesada mediante los programas SPSS y Excel. Se concluye que, la elaboración de la propuesta de modificación del artículo 84 inciso b), usando fundamentación teórica, normativa a nivel nacional e internacional, permite cotejar con razones sólidas la modificación del articulado mencionado, porque trata de intereses públicos, en el ámbito de la tenencia.

Palabras clave: tenencia, compartida, proteger, superior, interés

Abstract

The present investigation presents as main objective to elaborate a proposal of modification in the code of the child and adolescent, on the shared possession to protect the supremacy of their best interest in Peru; Thus, the methodology is of a mixed type, taking a qualitative and quantitative approach, not an experimental one; For this, the dogmatic method of the science of Special Family Law of the Child and Adolescent Code and the foundations of legal and functional Law were applied. From this, the population for the demonstrated was made up of the Specialized Judges, Mixed Judges and Specialized Prosecutors in Family Law of the judicial district of Chiclayo, made up of twelve people, using historical-legal methods, for the analysis of the relationship between variables; legal-comparative, for the comparison between Peruvian legislation and other countries; descriptive, for the description of the subject and proactive legal, for the promotion and elaboration of new foundations to provide the infant and adolescent a full development and harmonious life in society; In this sense, a survey addressed to experts was used as an instrument, information processed through the SPSS and Excel programs. It is concluded that, the elaboration of the proposal to modify article 84 subparagraph b), using theoretical foundations, national and international regulations, allows to compare with solid reasons the modification of the aforementioned articles, because it deals with public interests, in the field of the tenure.

Keywords: possession, shared, protect, superior, interest

I. INTRODUCCIÓN

1.1. Realidad Problemática

1.1.1 Contexto internacional

La tenencia compartida es un régimen legal para la convivencia de un menor de edad con ambos padres, compartiendo los mismos derechos y obligaciones; esto quiere decir que, la principal finalidad es permitir al menor un desarrollo pleno y bienestar en la sociedad. Es así que, para garantizar este desarrollo se debe garantizar el interés superior del niño y adolescente. En la misma línea, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia, en la Convención sobre los Derechos del Niño (2006) manifiesta que, su aprobación y aplicación ha permitido que los índices de incumplimiento de los derechos del infante y adolescente se reduzcan considerablemente, siendo los principales factores para el desarrollo pleno la educación y salud ya que ello contribuye a la mitigación de casos de violencia familiar. Del mismo modo, las Naciones Unidas (1990) sostiene que, la tenencia de un menor debe ser aplicada conforme a los procedimientos establecidos en las leyes de un país, protegiendo el principio de interés superior del niño y adolescente.

La existencia de las bases jurídicas para la tenencia compartida y el interés superior del niño y el adolescente pretenden ser una solución para proteger el bienestar del menor y brindarle las facultades necesarias para un adecuado desarrollo a los infantes y adolescentes a nivel mundial; sin embargo, varias postulaciones se han formulado sin la participación de un equipo técnico y debates por parte de instituciones estatales, sin prever un adecuado análisis de las condiciones económicas, culturales, sociales y emocionales del entorno familiar. La aplicación de estas ha traído constantes problemas en el desarrollo infantil de diferentes naciones.

Por un lado, Bolivia, considera al artículo 217, de la Ley N° 603 (2016), sobre la guarda compartida; debido que, el proceso de custodia es adecuado para garantizar un entorno familiar armónico, donde los padres sean capaces de responder de la misma manera con las obligaciones y salvaguardar los principios del interés superior del menor; sin embargo, ante la existencia de padres disfuncionales, violencia familiar y vulneración de los derechos del menor, esta base legal es una determinante que vulnera los intereses del menor. (Achá, 2016).

Por otro lado, Colombia no contempla una ley para la custodia compartida; debido que, considera que el infante y adolescente tienen como derecho fundamental la custodia y una obligación para los progenitores de salvaguardar su integridad; es así que, la inexistencia de una legislatura orientada a la custodia y el proceso adecuado no permite que existan instituciones adecuadas, encargados eficaces e indebido proceso para brindarle al menor la protección y garantías necesarias (Díaz, 2021).

También Castillo (2020), hace mención de los elementos fundantes de las familias como núcleos o unidades de la sociedad, muy importante explica, el vínculo que se da entre los padres e hijos menores de edad; por eso, es inevitable el estudio de la custodia compartida, de ahí la necesidad de regulación en su país.

Asimismo, España Avilés (2021), refiere que, a pesar de contar con legislatura para la custodia compartida, no queda claro el mecanismo de regulación para el diagnóstico de la calidad de vida del menor en su entorno familiar, pues hay un alto índice en la continuidad de vulneraciones del derecho del menor después de la custodia compartida, esto representa una contradicción a las bases postuladas en la Convención sobre los Derechos del Niño.

1.1.2. Contexto nacional

El Perú cuenta con una ley que proporciona principios para la custodia compartida plasmadas en la Ley N° 31590 de 2022, encargada de la regulación de la tenencia compartida de un menor, en la cual modifica los Artículos 81,82,83 y 84 del Código de los Niños y Adolescentes. En principio, la modificatoria planteada en el Artículo 84 postula bases jurídicas que priorizan el derecho de los progenitores sobre el interés superior del menor; puesto que, no se contempla con directrices que permitan observar el adecuado cuidado y las garantías legales que cada padre, independientemente, pueda brindarle a su hijo para garantizar un nivel óptimo en la calidad de vida del niño y adolescente. Por un lado, los casos de núcleos familiares que están dispuestos y tengan la posibilidad de llevar una vida armoniosa, la ley se perfila de manera adecuada; sin embargo, ante la presencia de actos de violencia doméstica, el rechazo del menor ante uno de sus progenitores, las condiciones de habitabilidad y calidad de vida, etc. Esta Ley sólo logra perpetuar la vulneración de derechos inherentes de los NNA (niños, niñas y adolescentes).

Por una parte, durante el primer semestre del año 2022 se registraron un aproximado de 36 000 casos de violencia intrafamiliar causando daños físicos y emocionales a los NNA, estas cifras son el resultado de la presencia de violencia en un 27.39%; afecciones psicológicas, en un 36.24% y violencia sexual, en un 34,45% (Agencia Andina, 2022).

Del mismo modo, el Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia (UNICEF, 2022) menciona que, en el país el promedio de violencia sexual contra niñas y adolescentes es de 16 casos diarios, siendo el principal actor del abuso, el padre. Por otra parte, tampoco se tiene en cuenta las necesidades prioritarias de lactancia en el caso de un neonato; puesto que, este requiere la atención y cuidados de parte de la madre; sin embargo, al considerar la custodia compartida, el bebé estaría propenso a desarrollar afecciones en su salud.

De esta manera, se puede visualizar que las disposiciones planteadas en la modificación de artículos sobre el Código de los Niños y Adolescentes vulneran y genera contradicciones sobre lo dispuesto en la (Convención sobre los Derechos del Niño, acogida y aplicada por el estado peruano desde el año 1990).

1.1.3 Contexto local

La problemática existente en Lambayeque son los casos que llegan a judicializarse por la separación de los progenitores, por lo que el juez especializado de familia sólo aplica literalmente normativas de conformidad al Código del Niño y del Adolescente, promulgado por la (Ley N° 27337 el 07 de agosto del 2000), en concordancia con el (Código Civil promulgada el 24 de julio de 1984 y Procesal Civil promulgado el 4 de marzo de 1992) ante las demandas de tenencia, patria potestad o custodia del hijo o los hijos (as) por parte de la madre o del padre y/o ambos, en los procesos judiciales los magistrados deben emitir sentencias debidamente motivadas y sobre todo humanizadas, con el fin de otorgar la supremacía e interés legal en favor del niño y del adolescente; asimismo, busca otorgar el bienestar general de los menores, dentro del orden personal y su entorno familiar y social, factores considerados objetivamente como contribuyentes internos y externos.

Por otro lado, en el tema del estudio, se analizó la Ley N° 31590, promulgada en el año 2022; asimismo, el desarrollo de la parte procesal en los juicios por la tenencia de los hijos, la aplicación normativa y supletoria del código civil y procesal civil; la norma

especial señala en forma general las responsabilidades del padre y la madre, responsables del cuidado, comodidad, estabilidad socio económico y étnico responsable ante sus hijos; sin embargo el artículo 84° literal b) favorece a la madre respecto a la tenencia de su menor hasta los 3 años, empoderando, siendo conocido como “tenencia monoparental”, por lo cual, surge la problemática de orden legal y social, los progenitores anteponen su intereses personales y no anteponen el Principio de la supremacía del niño y adolescente.

Los casos judicializados, los jueces especializados se encuentran en la obligación de aplicar todas las reglas legales, además de utilizar los mecanismos en la búsqueda objetiva de elementos de convicción, como son pericias psicológicas o evaluativas, del aporte de los informes de opiniones objetivas y reales ante las visitas inopinadas de la asistencia social y del apoyo multidisciplinario profesional que le permita emitir sentencias justas, debidamente motivadas; por otro lado, puede hacerse constante o inopinadamente está evaluaciones de los profesionales y al tener la información oportuna que, uno de los padres no responda a las responsabilidades legales, puede llevar a cabo una audiencia y proponer de oficio el cambio legal de la tutela del menor, con la finalidad de anteponer la supremacía e interés del menor.

Asimismo, merece citar que científicos y tratadistas han realizado estudios psicoanalíticos en grupos de familias disfuncionales, quedando demostrado la existencia de un “dolor humano” de orden psíquico causado a los hijos(os) ante una separación abrupta y muchas veces con intereses personales de los padres, haciendo sufrir a sus hijos (os), por un “revanchismo” o de poder económico, que uno de los progenitores hace gala para gozar de la compañía de sus hijos. En la investigación se evidenció estos actos que resultan incongruentes e irracionales, siendo necesario establecer la modificatoria del artículo 84° literal b), a fin de que se regule el compromiso conjunto de los padres, desde la etapa prenatal del niño, a fin de que se incluya como principio elemental el “Interés Supremo del Niño”.

El Estado, al haber suscrito su participación ante la Convención Interamericana de Derechos Humanos en vigor desde el 18 de julio de 1978 de los Derechos del Niño y Adolescente (1990) es necesario mencionar lo siguiente:

"Los países que forman parte de este tratado deben respetar los derechos de los niños, del mismo modo debe de respetarse el derecho de los progenitores que sostienen

comunicación con el menor si es que por algún motivo se separan del seno conyugal, debiéndose mantener contacto regular con sus progenitores " (Art. N° 3).

El texto que se encuentra íntimamente relacionado con el principio del interés superior del niño y, por ende, con el Bienestar, socio económico y étnico de los niños, siendo de aplicación prominente dicho principio legal positivista a fin de resolver judicialmente los casos donde existan problemas sociales que estén en relación con niños y adolescentes.

En la misma línea, en la actualidad los organismos internacionales; tales como el UNICEF, la Organización de las Naciones Unidas (ONU) y el Comité de los Derechos del Niño (CDN) han promulgado nuevas normas con el Principio del “Interés Supremo del Niño”, considerado de vital prioridad y que otros países a nivel mundial y de la región como Ecuador, Colombia, Argentina, Chile vienen aplicando en sus normas dicha corriente filosófica, por lo que, el Perú al estar inmerso como país tratante, el poder legislativo debe modificar el artículo 84 literal b) del Código del Niño y Adolescente, con dicha innovación filosófica jurídica, a fin de que, los jueces deban aplicar en los procesos judiciales por Tenencia, Patria Potestad y Custodia, sentencias ponderadas y razonables; asimismo, se tiene como resultante jurídica la superación de los problemas de orden judicial, extrajudicial-social y familiar. Existe aún poco conocimiento de la aplicación de esta corriente jurídica – filosófica de la Supremacía e interés del niño y adolescente, en la que, es de aplicación el bienestar socio económico, la paz, la felicidad y la participación de los padres aun estando separados; sin embargo, del estudio y análisis de algunas sentencias emitidas por el poder judicial de Lambayeque, evidencia como mucho preocupación jurídica que, no lo consideran un atributo y/o condicionante el citado elemento de primacía del “Interés Supremo del Niño”, las cuales se convierten finalmente en insolubles y falta de la aplicación elemental de la razonabilidad y justicia, con resultados preocupantes ante la realidad del maltrato de orden social, económico, mental-psicológico que sufren los niños y adolescentes con sentencias injustas en la tenencia, patria potestad o custodia.

En ese sentido, se determina que actualmente los operadores de justicia en sus los procesos judiciales no vienen aplicando el Principio del “Interés Supremo del Niño”, el cual debe ser considerado una prioridad y factor determinante, en los procesos judiciales de Tenencia, Patria Potestad y Custodia, de su aplicación tendríamos como resultante

jurídica la superación de los problemas de orden judicial, extrajudicial-social y familiar; sin embargo, del estudio y análisis de algunas sentencias recaídas emitidas en el la Corte Superior de Justicia de Lambayeque, es decir que, no se considera un atributo y/o condicionante el Principio del “Interés Supremo del Niño”, sumado a ello que no utilizan el apoyo multidisciplinario y la falta de razonabilidad, ponderación de la realidad del orden social y económico en favor del menor.

Ante la realidad problemática para resolver las premisas o interrogantes, se emplearon métodos de medición, entre ellos la observación y explicativo, dando resultado a las siguientes manifestaciones del problema:

- Que, en la actualidad los señores Jueces especializados en casos de Tenencia, emiten sus resoluciones judiciales fallando a favor de quien no es el padre idóneo para su tenencia, es decir teniendo en cuenta criterios y procedimientos judiciales desfasados y costumbristas.
- Las resoluciones judiciales o sentencias emitidas en los casos de tenencia, se atenta contra los principios elementales de un proceso transparente y la ausencia de motivación de las Resoluciones judiciales, atentando gravemente la garantía jurídica.
- Se evidencia que, en los procesos judiciales contraviene el derecho al Principio de Igualdad entre los progenitores; sin tener en cuenta la actual corriente filosófica del compromiso por igual de los padres.
- En la etapa procesal el juez de la materia no utiliza todas las herramientas legales que su “poder” le faculta como es asistirse de profesionales multidisciplinarios que lleven a establecer en forma objetiva y real en la sentencia a quien va a otorgar la tenencia de los NNA; teniendo en cuenta que el Principio de Supremacía e Interés del menor conlleva a una verdadera demostración de amor, paz, armonía, comprensión y la alegría, que deben invocarse como “reglas” entre los padres.

El Principio del Interés Supremo de los Niños y adolescente, considera como factores determinantes en favor de los hijos el bienestar social - económico así como étnico, los valores sociales, de carácter intrínsecos; sin embargo, teniendo en cuenta el Código del Niño y Adolescente, los derechos fundamentales son vulnerados, para resolver una lid en materias jurídicas de familia exclusivamente en casos de Tenencia, evidenciando que los operadores de justicia buscan resolver los casos en base a

procedimientos legales costumbristas, cayendo en “error judicial” otorgando la tenencia al progenitor, que no va asumir el verdadero rol y sobre todo la aplicación de los derechos del menor antes invocado.

Teniendo en cuenta la figura legal de La Tenencia de los niños y adolescentes, es necesario citar como reseña histórica que, en el Perú se aplicó por primera vez en el Código Civil actual, en el artículo 340°. Ejercicio de la Patria Potestad y el artículo 418°. Terminación de la Patria Potestad; asimismo el Código Procesal Civil peruano de 1993 en el artículo 480° existe la figura legal de la separación de cuerpos o divorcio por causal, estableciéndose además la tenencia de los hijos y, en el artículo 575° las formalidades de la demanda, actualmente se encuentra vigente la Ley N° 27337 “Código del Niño y Adolescente”, con su modificatoria con la Ley N° 31590, prescribiendo la Tenencia de los hijos, entre los artículos 81° al 85°; apreciándose que, no existe una conceptualización exacta sobre el tema, para lo cual voy a redactar el art. 81° que a la letra dice:

“Tenencia. Cuando los padres estén separados de hecho, la tenencia de los niños, niñas o adolescentes se determina de común acuerdo entre ellos y tomando en cuenta el parecer del niño, niña o adolescente. De no existir acuerdo o si este resulta perjudicial para los hijos, la tenencia la resolverá el juez especializado dictando las medidas necesarias para su cumplimiento, pudiendo disponer la tenencia compartida, salvaguardando en todo momento el interés superior del niño, niña o adolescente”.

Asimismo, es necesario puntualizar que, sobre la tenencia de los hijos dogmáticamente señala dos supuestos i) cuando los padres estén separados de hechos, ii) de no existir acuerdo y sí resulta perjudicial para los hijos, en el primer supuesto, los padres están de acuerdo; en el segundo caso, el señor juez especializado procesalmente va a aplicar todas sus facultades y atribuciones y su “Discrecionalidad”, escuchando la opinión u opiniones de los menores o adolescentes en aplicación al Art. IX del Título Preliminar del presente código especial respecto al “Interés Superior del Menor o del Adolescente”, a fin de dictaminar con una sentencia justa y otorgar la Tenencia al padre o la madre u a ambos “Tenencia Compartida”.

Las causas del problema se resumen en lo siguiente:

Praxeológicas. Es necesario mencionar la preferencia legal hacía la madre para la tenencia, aplicada a la realidad, analizada y estudiada, se ha llegado a colegir que, es

un criterio, pues, no siempre quien obtiene la tenencia cumple con los mandatos, lo cual lo convierte en una pugna social y legal, continuando largos procesos judiciales, pero haciendo un alto al presente caso, es necesario realizar una reflexión, porque en realidad a la pregunta de rigor ¿Quién o quiénes sufren los estragos legales? La respuesta es obvia los que sufren las consecuencias son los hijos y adolescentes, por cuanto ven a sus padres violentos, indolentes, insensibles, en juicios por su tenencia y sin llegar a una solución coherente.

Normativas. Actualmente los fallos judiciales, los operadores de justicia se olvidan que, el principal objetivo es garantizar la seguridad del menor y brindarle los mecanismos y facilidades para que pueda obtener un desarrollo integral; en este sentido, los padres tienen el derecho y el compromiso de brindar un ambiente óptimo para la crianza del menor, mediante un fallo que determine una Tenencia Compartida, dejando de lado aquellos errados criterios Jurídicos en donde se le da la preferencia sólo a la madre como lo estipula el literal b) del artículo 84° del CNA en el punto donde señala sobre los cuidados previos sobre los niños, especialmente cuando estos tienen menos de tres (3) años de edad.

El objeto del presente estudio es el procedimiento de la tenencia compartida de conformidad a la normatividad del niño y el adolescente. Esta investigación propone en Tenencia Compartida del hijo (os) en el existente modelo normativo, promulgado por la UNICEF de la Organización de las Naciones Unidas que viene aplicando la nueva filosofía innovadora, basado en el Principio de Supremacía del Interés del Niño y Adolescente, el Bienestar personal y el nivel socio económico estos elementos son considerados como un “principio rector”, deben garantizar la adecuada calidad de vida de los NNA. Debido a ello, se implementa la modificación normativa en el artículo 84° literal b) del Código del Niño y Adolescente, dejando de lado el empoderamiento a la madre quien debe tener a su menor hijo por ley hasta los tres (03) años de edad.

El campo de acción se precisa mediante una normatividad debe acabar con estos procesos por ello en la presente investigación se postula a una innovación normativa de la regulación procesal legislativa del Artículo 84° que la misma ley de la materia faculta al juez conforme lo prescribe el artículo 82° en la variación de la tenencia, que pueda determinar cada fase en los lazos afectivos paterno-filial basado en el principio del interés del Niño y Adolescente más el bienestar Social sumado los Valores Sociales y las

condiciones legales en favor del hijo, tomándose en cuenta que es “él” quien necesita de la identidad y amor de ambos progenitores para poder desarrollarse como un ciudadano integralmente de bien.

1.2. Antecedentes del estudio

1.2.1. Ámbito internacional

Se encontró la investigación de Coronado (2019) denominado “Los vacíos legales en el Código de la Niñez y Adolescencia referentes a la Tenencia Compartida, violan el interés superior del niño” presenta como objetivo establecer los efectos negativos sociales, psicológicos y emotivos en los NNA del distrito Metropolitano de Quito en el debido proceso de la solicitud del cuidado y protección bajo los principios del interés superior. En ese sentido, la metodología desarrollada es mixta, debido que, emplea un método inductivo-deductivo, histórico-lógico y comparativo, para un adecuado análisis unilateral y compartido; asimismo, de tipo descriptiva, documental, de campo y bibliográfica. Teniendo en cuenta lo mencionado, se aplicaron técnicas de observación de la data jurídica de la nación y una encuesta dirigida a las Unidades Judiciales de la Niñez y la Familia y abogados expertos en el área, para una toma muestra de una población de 20 participantes de la Unidad Judicial Tercera de la Familia, Mujer, Niñez y Adolescencia de la ciudad de Quito. A partir de ello se concluyó que, la tenencia compartida en el estado ecuatoriano postula en su Carta Magna la corresponsabilidad de ambos padres en el cuidado y salvaguarda del desarrollo integral del menor; es decir, otorga a los padres el derecho igualitario sobre el menor; sin embargo, esta postura es una potente vulneración a los derechos fundamentales de los NNA que se encuentran en un ambiente de predominancia a la vulneración de su integridad; asimismo, las leyes ecuatorianas no le prestan la atención adecuada a lo previsto en el Código de la Niñez y adolescencia; puesto que, en su contenido señala el interés superior del niño, en el que propone que el menor debe tener como preferencia el cuidado integral de uno de los padres.

Asimismo, Quevedo et. al. (2019) en su artículo denominado “Problemática de tenencia compartida a partir del interés superior de los niños, niñas y adolescentes” establece como propósito principal estudiar la relevancia del proceso de la custodia compartida; para ello, se aplicó un método cuantitativo. Es así que, se pudo concluir que el estado venezolano debe implementar principios que salvaguarden la integridad física y emocional del menor de edad; es decir, ambos padres deben contar con las mismas

responsabilidades y derechos; de la misma manera, se debe aplicar un sistema de seguimiento para poder garantizar el bienestar y cumplimiento de los derechos del menor.

Por su parte, la tratadista de nacionalidad ecuatoriana Guerrero (2014), en su tesis titulada "La indeterminación de criterios para valorar la opinión del niño al momento de decidir su tenencia vulnera los derechos constitucionales de su integridad, intimidad personal y familiar" tiene como objetivo ejecutar un estudio sobre el consentimiento del menor en el establecimiento de la tenencia compartida para la garantía de sus derechos fundamentales bajo el principio de la integridad, intimidad personal y familiar. En ese sentido, la metodología se perfiló en un paradigma crítico propositivo, de enfoque cuali-cuantitativo; asimismo, de enfoque inductivo, deductivo, analítico sintético e histórico lógico; para lo cual, se requirió la aplicación de una encuesta dirigida a abogados civiles expertos en el área. Obteniendo como resultado que, en el sistema jurídico del Estado no existe un sistema para la protección consecuente de los derechos de los NNA; asimismo, no considera el principio de interés superior en su contenido; es así que se concluye que, los jueces tienen la responsabilidad de analizar y determinar de manera objetiva y se perfile de manera coherente las disposiciones constitucionales y principios de calidad de vida del menor en su desarrollo integral en su vida en sociedad.

González y Castello (2020), en su tesis titulada "El principio de interés superior del niño: análisis desde la mirada del derecho internacional en su evolución y aplicación al derecho chileno", se enfocan en un estudio comparativo entre la legislación chilena y la Convención sobre los Derechos del Infante. Utilizando una metodología básica no experimental con un enfoque analítico, sintético e histórico, concluyen que, aunque la legislación chilena cuenta con normas para la protección del menor, aún existen vacíos legales que dificultan el pleno desarrollo de los derechos del niño durante la niñez.

Por otro lado, Espinoza et al. (2019), en su investigación "La custodia compartida: un paliativo al Síndrome de alienación parental", buscan garantizar y proteger las disposiciones jurídicas sobre la custodia compartida de menores. Su enfoque metodológico es descriptivo, basado en la recopilación de datos bibliográficos y aplicando métodos histórico-lógico, de análisis de contenido y sintético. De una población inicial de 1632 datos, aplicaron criterios de exclusión relacionados con el interés superior del menor, la custodia compartida y el ordenamiento jurídico ecuatoriano, obteniendo una muestra de 216 contenidos. Concluyen que, aunque la legislación

ecuatoriana establece principios para garantizar el interés superior del menor, persisten lagunas legales en torno a la separación conyugal y la custodia, lo que puede afectar negativamente el desarrollo cognitivo y físico de los niños, así como vulnerar sus derechos.

Por su parte, Villarroel (2020) en su trabajo de tesis nombrada “Guarda compartida e interés superior del niño, Artículo 217 del Código de las Familias y el Proceso familiar para garantizar el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente” postula como objetivo esencial establecer medidas para la garantía del bienestar y desarrollo pleno de los NNA, bajo el análisis de la Convención Internacional de los Derechos del Niño y el Código del Niño y Adolescente y el Artículo en mención. Para ello, la metodología empleada fue básica no experimental, cuali cuantitativo, contando con una técnica documental para el análisis de los cuerpos jurídicos. A partir de ello, se concluye que no existe un mecanismo que contemple principios para las garantías del interés superior del menor en Bolivia; es así que, el juez especializado tiene la responsabilidad de determinar la tenencia compartida solo en casos que se compruebe la igualdad de responsabilidad y garantías jurídicas de ambos progenitores.

Para Justicia, A. et. al. (2019) en su trabajo investigativo denominado “Custodia compartida: razonamientos judiciales y criterios psicológicos” postulan como objetivo estudiar los principios y fundamentos que aplican los jueces para la disposición de la custodia compartida; para ello, se propuso analizar el nivel de influencia de los documentos periciales y demás recursos probatorios. En esa línea, se adecuó una metodología de enfoque descriptivo transversal obteniendo una población de 163 sentencias durante el año 2016 de la Comunidad Autónoma de Aragón. A partir de ello se obtuvo como resultado que los jueces tengan en cuenta en mayor jerarquía la aptitud que manifiesta cada padre de manera independiente con la finalidad de garantizar el interés superior, calidad de prácticas de crianza y equilibrio emocional de los NNA.

1.2.2. Ámbito nacional

Obispo (2018) en su trabajo de investigación en su tesis que lleva por título “La Tenencia Compartida y Vulneración al Interés Superior del menor en el Derecho de familia peruano”, habiendo llegado a establecer que el problema se encuentra cuando los

padres se encuentran separados y de sus hijos, resultando que dicho tema ha identificado dos vertientes i) como derecho de los progenitores; ii) Derechos de los vástagos, ante el cual considera que es necesario tener en cuenta los intereses del niño infante y, cuando se encuentra en la adolescencia tener en cuenta sus opiniones a fin de que prevalezcan en los casos judicializados, para que el juez pueda emitir sus resoluciones judiciales aplicando la supremacía de los NNA. Debido a ello, la metodología es de tipo dogmático-teórico, de diseño no experimental; asimismo, de diseño transaccional descriptivo. Para la población se eligió data informática sobre la dogmática y jurisprudencia del Derecho Civil de un espacio temporal del 2017 al 2018. Los resultados obtenidos advierte que existen vacíos de orden legal, que es necesario superar; es así que, se debe contemplar el principio de supremacía del interés del niño y adolescente, en la que el juez emporado de las herramientas pueda aplicarlas a fin de encontrar el comportamiento alturado, social, étnico y económico de los padres, con participación conjuntamente sin distinción alguna, desde su concepción del niño hasta su crecimiento buscando que sus hijos logren su bienestar, que no afecte su crecimiento y desarrollo psicológico y físico, logrando la felicidad en sus hogares y la sociedad.

Cosme (2018) en su investigación de tesis, que tiene como título “La tenencia del hijo menor de edad ante la separación de los padres”, está referido a la custodia de los padres sobre sus hijos, dejando en evidencia que es un tema que está tipificado en el código de los niños y adolescentes encontrándose vigente en nuestro país. En su estudio realiza un exhaustivo análisis; del cual, debe tenerse en cuenta su abundante recolección de datos, coligiendo de acuerdo a sus muestras que, en los casos judicializados por la tenencia y custodia de los menores, en la que el juez preferentemente por ley determina que la madre debe tener la tenencia de su menor hijo después de la disolución del vínculo matrimonial entre la pareja. De esta manera, se ejecutó la metodología como un paradigma crítico propositivo, de enfoque cuali-cuantitativo. A partir de la toma muestral se concluyó que, es el Estado debe promulgar una norma que tome en cuenta la nueva ruta filosófica del Principio de la Supremacía del Niño y Adolescente, para superar las lides judiciales, el juez debe aplicar este principio, con un razonamiento lógico jurídico en la búsqueda del bienestar, la felicidad, el desarrollo socio económico y étnico, con igualdad de participación de los padres e hijos, en la sociedad peruana.

Acosta (2017), en su estudio denominado “La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la tenencia compartida en periodos cortos” tiene como finalidad determinar la afección de la implementación de un sistema de tenencia compartida bajo el principio de interés superior del niño; en ese sentido, su trabajo realiza la observación de la realidad contextual del país; puesto que, se visualiza una alta incidencia de casos parecidos. Es así que, la metodología empleada fue de carácter deductivo, analítico y hermenéutico; para ello, las técnicas aplicadas fueron el fichaje, adquisición de data informativa y proceso analítico; asimismo, los instrumentos empleados fueron una ficha de análisis y redacción. En síntesis, la tenencia compartida es un mecanismo para que un menor de edad pueda seguir desarrollándose de manera plena sin la convivencia de ambos padres en el seno familiar; es así que, la aplicación de la tenencia compartida inmediata sin un previo análisis y acompañamiento psicológico a los NNA promueve factores de vulneración a los derechos fundamentales del menor vulnerando el principio del interés superior del niño.

Noblecilla (2014) en su tesis titulada “Factores determinantes de la Tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo” plantean como finalidad principal el establecimiento de los principios categóricos en el proceso de la tenencia compartida que afectan el interés superior del menor. La metodología funcionalista fue aplicada en el desarrollo del estudio; de la misma manera, de tipo no experimental- transversal. En ese sentido, se postuló el análisis de 10 expedientes de los juzgados especializados en familia de la provincia de Trujillo. Así, los resultados sobre los casos de tenencia que se dan en la citada localidad, observando los comportamientos jurídicos procesales que se adoptan en los juzgados especializados de familia, evidenciado que respecto a la protección del niño y adolescente, no se aplica correctamente el principio elemental de la Supremacía del Interés al Menor, cuando los padres presentan sus demandas en la vía jurisdiccional vulnerando sus derechos porque los padres no dedican el tiempo razonable de velar por sus bienestar, su preocupación por saber de su salud, su derecho de ser feliz, su aspecto socio económico y étnico, sólo desean obtener personalmente la tenencia.

Lobato (2016), en su trabajo de investigación está basado en una demanda interpuesta por Alexander Carmona Chávez en favor de su menor hija P.M.C.M el cual se ventiló finalmente en el máximo ente rector de control de garantía mediante el Exp. N° 869-2015/PHC/TC, en la que se solicita “La garantía Constitucional de Hábeas Corpus en los casos del derecho de familia, relacionados con la Tenencia y régimen de visitas”

sostiene que el objetivo principal de la investigación es establecer los fundamentos para optar por la Justicia Constitucional por medio de la solicitud de hábeas corpus en los sucesos de tenencia compartida y régimen de visitas programadas. De esta manera, el tipo de investigación es de tipo dogmático-jurídico, de enfoque cualitativo, de diseño no experimental, transeccional, descriptiva, causal. Obteniendo como resultado, los señores vocales supremos resuelven magistralmente exponiendo que no se le puede privar de la participación directa del padre, teniendo en cuenta que la menor se encuentra delicada de salud, siendo el llamado a velar por su integridad, bienestar y felicidad total, conforme al principio de la supremacía del interés del niño y del adolescente, que debe anteponerse en toda decisión judicial. En este caso, se ha evidenciado que el padre ha realizado todo un recorrido en el Poder Judicial ante la complejidad que se presentaba jurídicamente, porque había una decisión judicial de tenencia a favor de la abuela materna y la ausencia por fallecimiento de la madre de la menor; por lo que, el máximo ente rector de revisión de las leyes en el Perú, ha emitido una sentencia en la demanda de Hábeas Corpus de conformidad al artículo 25 del Código Procesal Constitucional, aplicando el Principio elemental que se plasma en el art. 3) de la Convención emitida por la Organización de Naciones Unidas, como es el *Principio del Interés Superior del Niño*, buscando el bienestar psicológico y físico, los valores éticos y étnicos en favor de la menor.

Asimismo, Montes y Silva (2022) en su trabajo investigativo de nombre “Tenencia compartida en el interés superior del niño en Lima Sur, 2021” se enfoca en la finalidad de estudiar los efectos producidos a partir de la tenencia compartida y el interés superior del infante en Lima Sur, 2021. En ese sentido, la metodología empleada es de tipo cualitativo, básico, no experimental; mientras que, el diseño se basa en la Teoría fundamentada y la narrativa. El espacio en el que se llevó a cabo la toma muestra es la Corte Superior de Justicia de Lima Sur, planteando instrumentos como entrevistas y encuestas que fueron dirigidas a los jueces especializados en el área de familia. De esta manera, se obtuvieron como resultados que la tenencia compartida inmediata es un proceso traumático para el menor; puesto que, se vulneran los derechos fundamentales prescritos en la Constitución Política y el principio de interés superior del infante. Es así que se concluye que, el sistema de tenencia compartida no aprecia el acompañamiento psicológico del menor que garantice su desarrollo pleno; debido a ello, es responsabilidad suprema del juez especializado de tomar una decisión dependiendo al análisis particular del caso según las correspondientes documentaciones y evidencias adquiridas.

2.1.3. Ámbito local

Gallardo (2019) en su tesis “Análisis de la problemática en los Juzgados de familia de Chiclayo”, pone en comento casos judicializados por la tenencia compartida de sus menores hijos durante el año 2017, con la finalidad principal de estudiar la situación actual de la tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo, 2017. En función a ello, la investigación se perfila en un estudio de tipo aplicado, de diseño no experimental descriptivo y explicativo. La población muestral se enfoca en los casos importantes y el análisis de la problemática Procesal de los Juzgados de familia en la Ciudad de Chiclayo, concluyendo que la legislatura nacional respecto a los derechos de los niños plasmado en el Código del Niño y Adolescente, aún tiene mucho por mejorar en lo que respecta a tenencia, por cuanto no se viene aplicando la verdadera dimensión de la “Supremacía del Interés del Niño y Adolescente”; evidenciando que el Art. 3) de la convención de los derechos del niño, otorga las mismas posibilidades a los padres para el disfrute total con sus hijos.

Por su parte, Zamora (2018) en el desarrollo de su tesis Análisis Del Proceso De Tenencia, Respecto de los Criterios Técnicos Jurídicos Orientados por el Síndrome de Alienación Parental y el Interés Superior del Niño y Adolescente en base a un expediente judicializado en la ciudad de Chiclayo, signado con el Exp N° 190-2009-1JF, en la que, el padre demanda a la madre, solicitando la Tenencia de su menor hija y el régimen de visitas a favor de la demandada, con los argumentos que por mutuo acuerdo en su calidad de padre tuvo la responsabilidad de la crianza de su menor hija desde un (01) año tres meses más el régimen de visitas; sin embargo, la madre también demanda en otro juzgado de familia la tenencia, resultado sentencias contradictorias de diferente razonamiento lógico jurídico. El objetivo principal de la investigación es finalidad principal establecer los principios fundamentales en la tenencia compartida y el interés superior del menor. Es así que se concluye que, existe un problema procesal, toda vez que, ambos padres se han demandado por la misma materia, por lo que se ordenó la acumulación de los expedientes en segunda instancia en la que se observó todas deficiencias de orden jurisdiccional, saneándose, se emitió sentencia teniendo en cuenta el principio de interés de supremacía del niño y adolescente, previo a análisis exhaustivo de que le favorece a la niña y sobre todo el bienestar, comodidad, estado psicológico, emocional, para evitar desequilibrar la forma de convivir de la menor, es más se dispuso que la madre tenga un

régimen de visitas, con el propósito de no desligar a la madre de su menor hija, sentencia emitida ejemplarmente por cuanto fue imparcial sin favorecer a uno u otra padre.

2.1.4. Derecho Comparado internacional del niño adolescente y la supremacía del interés supremo del niño

Respecto a la investigación de orden experimental normativo, se hizo uso de las normas de orden Constitucional y la del Código del Niño y Adolescente y código civil y procesal civil supletoriamente, pero además la ley que ha emitido el Organismo de las Naciones Unidas mediante la convención de los derechos del Niño, en la que se esgrime el Principio de la “Supremacía del Intereses del Niño y del Adolescente”, y en la que el Perú es parte integrante. Asimismo, existe en la Región Latinoamericana que vienen aplicando en sus normas dicha filosofía en favor de menor, para lo cual se cita algunos de ellos como son la República de Ecuador, República de Colombia, República de Chile y de la República de Argentina, a fin de hacerlo didáctico voy a desarrollarlo a fin de que cumpla las expectativas.

2.1.4.1. República de Argentina

Constitución Política de la República de Argentina. En República de Argentina, los derechos del niño, niña y adolescente están protegidos, al amparo de los tratados internacionales, conforme lo señala la constitución política en su artículo 22, asimismo está comprendido en el código civil, así mismo existe la ley N° 26061 “Ley de protección integral de los derechos del niño, niña y adolescente”, que tiene como fundamento legal la “Supremacía del Interés del Niño y Adolescente”, en las figuras legales de patria potestad, tenencia; por otro lado, el Estado se compromete tutelarmente ante los desamparos de los menores, velando prioritariamente por su integridad, su educación y moral. Avance normativo que viene sirviendo a otros países de Latinoamérica a seguir con la implementación de leyes para sostener integralmente el crecimiento sociocultural y económico de los niños, niñas y adolescente del mundo.

Código Civil y Comercial de la República de Argentina. La norma señala que, se considera menor de edad a las personas que no cumplan los dieciocho (18) años, quienes pueden celebrar un contrato laboral al amparo del artículo 128, por lo que el Estado es muy proteccionista, pero a la vez otorga independencia a dichos menores en el régimen laboral; asimismo, en cuanto a las responsabilidades de los padres en conjunto son responsable para su protección y formación integral del hijo menor que no se haya

emancipado, en caso de desacuerdo de los padres, el juez previa audiencia única con participación del ministerio público y del apoyo multisectorial de las instituciones públicas y privadas, dispondrá la entrega del menor al padre idóneo, pudiendo previo control y reexamen de las condiciones mínimas de la “Supremacía del Interés del Niño, Niña y Adolescente” entregar al otro padre o madre.

Es necesario citar que, la norma exige a los progenitores presentar un “Plan de Parentabilidad del cuidado de su hijo (os)” ante el juez natural; para ello, se trae a colación el manifiesto:

i) Lugar y tiempo en que el hijo permanece con cada progenitor; ii) responsabilidades que cada uno asume; iii) régimen de vacaciones, días festivos y otras fechas significativas para la familia; iv) régimen de relación y comunicación con el hijo cuando éste reside con el otro progenitor, el cual puede ser modificado en atención a las necesidades de sus hijos, asimismo otorga potestad al juez para fijarlo, siendo de estricto cumplimiento (Artículo 656 del Código Civil).

En tal sentido, vienen legislando, teniendo en cuenta el Principio de la Supremacía del niño y adolescente, para el beneficio del crecimiento integral del menor, con participación de ambos padres y el entorno familiar.

Ley N° 26061 Ley de protección integral de los derechos del niño, niña y adolescente. El Estado Argentino creyó a bien legislar con el precedente vinculante que rigen el artículo 3) que señala el interés superior del niño y adolescente que cita la convención de los derechos del menor de la Organización de Naciones Unidas, que lo define como la máxima satisfacción integral y simultánea, con reconocimiento legal como son que son considerados a) sujetos de derechos, b) a ser oídos con preminencia en sus opiniones, c) pleno desarrollo personal, familiar social y cultural, d) su grado de madurez, capacidad de discernimiento y demás condiciones personales, e) equilibrio de sus derechos como tal entre ellos sin diferencia de sexo, teniendo como principal condición el “Bien Común”; por otro lado, el Estado realiza un función de control, supervisión y sanción a los padres que no lo cumplen con las sentencias.

2.1.4.2. República de Colombia

Constitución Política de Colombia. En Colombia, la Constitución protege los derechos de los menores y adolescentes, destacando a la familia como núcleo fundamental. El Estado reconoce la importancia de los derechos inalienables de la persona y protege a la familia. Entre los derechos fundamentales de los niños, según la Constitución, se incluyen la vida, la integridad, la salud, la educación, y el derecho a tener una familia.

Código Civil de Colombia. Dentro de este código sustantivo, los derechos del niño y adolescente se encuentran consagrados en el título XII, de los derechos y obligaciones entre los padres y los hijos legítimos, artículo 253° Crianza y Educación de los hijos. Toca de consuno a los padres, o al padre o madre sobreviviente, el cuidado personal de la crianza y educación de sus hijos legítimos, asimismo en el artículo 288° relacionado a la Patria Potestad, en la que citan como una función del padre y de la madre en igualdad de condiciones desde el nacimiento de su menor hijo; tal es así que, los legisladores vienen dando una vital importancia a la protección del menor, de tal manera que la posesión de la corte es garantista en favor de los derechos del menor.

Código de la infancia y adolescencia. Promulgado mediante Ley N° 1098 del 8 noviembre del 2006, y en vigencia desde 08 de mayo del año 2007, en el país de Colombia, sus legisladores ante el cambio de los conceptos de la tenencia entre ellos una tenencia compartida y la corresponsabilidad de los padres sobre sus hijos menores y adolescentes, también han seguido la misma ruta y han modificado sus normas especiales, por ello que en este código especial han prescrito la supremacía del menor y del adolescente en la que se encuentran en una corresponsabilidad el Estado con todo sus organismos integrados para velar por el bienestar y salud, convivencia y otros de orden social, asimismo, la sociedad y la Familia.

2.1.4.3. República de Chile

Constitución Política de la República de Chile. En dicho país que se encuentra geográficamente en la región continental del sur, entre su máxima ley de leyes como es su Constitución Política, tiene como uno de sus fundamentos principales tiene su institucionalidad la composición de la Familia como núcleo fundamental de la sociedad y por ende de su Estado, en la que, está obligado a dar protección y resguardar por su integridad; intrínsecamente se encuentra el niño y el adolescente, a quien está obligado asegurar sus derechos como a todas las personas, _desde esta arista jurídica el Estado

Chileno ha emitido una series de leyes que tienen como fin fundamental la Protección y la supremacía del niño y del adolescente, ante problemas legales de Tenencia, Custodia, Abandono, maltratos, que puedan acarrear una problemática social, con consecuencias en su vida integral de los menores de edad.

Código Civil de Chile. El país de Chile entre sus normas con el fin fundamental de asegurar la protección del niño y adolescente, por lo que en la presente norma ha prescrito una gama de articulados en la que los padres tienen deberes – derechos, pero están obligados desde la patria potestad a velar por los intereses del niño y del adolescente no emancipados, así está señalado en el Título X desde los artículos 243 al 268, se considera dentro la patria potestad: Al que está por nacer (Art. 423); estos derechos y obligaciones la ley en comento a considerado la formulación de un acto jurídico como es la “Escritura Pública o Acta extendida por cualquier registro civil “, al margen de la inscripción del nacimiento del menor, considerando la temporalidad de 30 días perentorios, pero cuando se encuentran separados los padres, mediante acuerdo el padre podrá ejercer la patria potestad de uno o más hijos.

Código de la niñez y la adolescencia en Chile (Ley N° 21430), en el país de Chile, se ha promulgado el código de la niñez y de la adolescencia, cuya norma prescribe la tenencia, en este caso la Ley N° 21430 (2022) los padres (padre-madre) lo soliciten ante el juez de especializado de familia de su jurisdicción de residencia, teniendo preeminencia el acuerdo común de los padres; pero, cuando no existe el ansiado acuerdo, el juez dictará las medidas legales, teniendo en cuenta la “supremacía del menor”, basado en hechos y actos que posibiliten un buen entorno de bienestar, salud, medio social, educación y en cuanto favorezca al niño y adolescente, cuando el niño tenga menos de dos años preferirá a la madre, considerando que no sea perjudicial para el menor, de ser contrario lo entregará al padre; como es de verse la supremacía del niño y adolescente se considera sobre todo aspecto a los intereses de los padres.

Los jueces especializados, al imponer a los padres los regímenes de visitas para con sus hijos debería cautelar sus cumplimiento, cuando de aquel padre que se oponía y al poner en conocimiento del juzgador, éste adopta medidas inmediatas y comparecientes para hacer valer el derecho intrínseco de visitar a su menor hijo, conforme está prescrito entre los artículos 38 al 44, teniendo en cuenta el principio de la Supremacía del Interés de Niño y Adolescente, que los magistrados deberán anteponer en sus sentencias.

Ley N° 21302 ley del servicio de protección a la niñez, defensoría de los Derechos de la niñez, sistema de garantías y protección integral de los derechos de la niñez y adolescencia en Chile. De acuerdo con la Ley 21302 (2020), promulgada en la república de Chile, tiene como fin fundamental más allá del deber de los padres con sus hijos, el poder legislativo ha creído necesario establecer políticas de orden Estatal – Nacional, en la que contrarresta y combate los delitos contra los menores, los abusos sexuales, psicológicos, maltratos, desamparos, violencia familiar de todo orden y violencia social; a fin de colocarlos a buen recaudo en casas “aldeas” “Casas Familias”, “adopciones”, con el propósito que los niños alcancen una adecuada educación y crecimiento sostenido, asimismo el Estado, mediante organismos del Estado y Privados va a otorgar oportunidades laborales, afianzar sus valores éticos, y puedan tener un proyecto de vida acorde a las condiciones actuales en el mundo.

2.1.4.4. República de Ecuador

Constitución Política de la República de Ecuador. La República de Ecuador, también ha tomado la ruta de protección a la célula familiar con igualdad de derechos y oportunidades, promoviendo la unión monogámica celebrados entre un hombre y una mujer, libres del vínculo matrimonial o la unión de hecho, la paternidad y la corresponsabilidad responsable, conforme está prescrito en la Constitución en su Sección tercera de la familia (ART 38 al 41); en tal sentido, debemos entender conceptualmente que los padres son corresponsables en todo y cuanto sea favorable a sus hijos, entre ellos se encuentra la “Supremacía del Niño y Adolescente en la Tenencia e incluso compartida”, esta corriente filosófica viene tomando vigencia en la región, además viene preparando psíquica y socialmente a los padres, quienes velaran por el bienestar, la buena educación con valores, la alegría y paz de los niños y adolescentes.

Código de la niñez y adolescencia del Ecuador. Esta norma, tiene como Principio Fundamental “**El interés del niño y adolescente**” (art. 11 del Título II), es aquel interés que se debe anteponer y que está orientado a satisfacer el ejercicio efectivo de los derechos de los niños, niñas y adolescentes, e impone a todas las autoridades públicas y privadas a emitir sus decisiones a su fiel cumplimiento; asimismo, en sus articulados 118 al 121 prescribe la tenencia y, entre los artículos 122 al 125 señala una series de disposiciones respecto a los regímenes de visitas a sus hijo (os), pero dicho espíritu normativo está promulgado a integrar la corriente filosófica de la “Supremacía del Interés

del Niño y del Adolescente”, sobre los intereses personales de los padres, quienes en forma conjunta están obligados a velar por sus bienestar, del buen goce, de la alimentación de su hijo.

Comentarios jurídicos respecto a la supremacía del interés del niño, niña y adolescente en el Ecuador. Se ha tomado el comentario de Paulette et al (2020) al “Principio del Interés Superior del Niño en el marco jurídico ecuatoriano”, donde los abogados ecuatorianos realizaron estudios similares a la presente investigación, permitiendo establecer coincidencias en las propuestas de solución. El Estado ecuatoriano ha promulgado el código de la Niñez y Adolescencia (2003), como respuesta de solución a los conflictos sociales y jurídicos, la modificación normativa antepuesto el principio del interés de la supremacía del niño y adolescente, y que los padres y jueces especializados están obligados acatarlos, en beneficio de los menores de edad.

La ley obliga al juez especializado de familia, a utilizar todas las herramientas que le otorga el Estado, con la finalidad de que cumplan a cabalidad el objetivo de política de Estado; por otro lado, las decisiones judiciales deben ser razonables y claros, a fin de que el menor no se vea perjudicado desde antes de su nacimiento, comprometiendo a los padres en conjunto, para satisfacer las necesidades de sus hijos, con un crecimiento óptimo en el entorno familiar, educativo, social, afectivo, emocional y cultural, teniendo un buen disfrute. Todos estos derechos en la actualidad son fundamentales, que deben anteponer las autoridades judiciales especializadas, por cuanto es considerado una política de Estado.

1.3. Teorías relacionadas al tema

1.3.1. Concepto de Tenencia

La patria potestad otorga a los padres el derecho de vivir con sus hijos, permitiendo que uno de ellos tenga a los hijos consigo. Aunque tradicionalmente solo uno de los padres ejercía este derecho, la normativa actual permite que ambos compartan responsabilidades en la crianza, bienestar, y educación de sus hijos.

El derecho familiar o de familia dice que la “tenencia” es un sinónimo de emparejamiento (juntos) de que los menores estén al lado de uno de los dos padres (o ambos) es un tipo de convivencia especial ya que será solo al lado de uno de ellos y no simultáneamente) en donde también ahora se puede dar a ambos, pero en tiempos

diferentes. Esa tenencia será otorgada por un juez especializado para legislar sobre esa materia, el cual deberá tomar en cuenta el bienestar del menor o los menores, y tendrá la meta de salvaguardar indirectamente su bienestar futuro.

1.3.2. Regulación de la tenencia

Dicho acto normativo de manera procesal está regulado directamente por el Código de los Niños y Adolescentes dada por la Ley N° 27337 (2000) en donde su artículo 81° dice:

Si los padres progenitores se encuentran separados ya un buen tiempo de hechos, la tenencia de los infantes, de los niños y de los adolescentes va a determinarse por medio de un acuerdo común entre ambas partes y del mismo modo se tomará en consideración la opinión y voluntad de los niños en cierta forma. Si es que no existe acuerdo o si es que va a resultar en perjuicio de los hijos, un juez especializado en la materia será el que resuelva la controversia, quien va a dictaminar las medidas necesarias para resolver”, este aspecto conceptual normativo, concordantemente en el artículo 84° literal b) dispone imperativamente que, el juez puede otorgar a la madre la tenencia de su hijo menor a los tres años (Congreso de la República del Perú, 2000, p. 12).

En el 2008 se promulgó la Ley N° 29269 que trata sobre la tenencia compartida, habiéndose modificado el artículo 81° del Código de los Niños y Adolescentes, cambiando el texto de dicho artículo a la letra dice:

Si los padres progenitores vienen separados ya un buen tiempo de hechos, la tenencia de los infantes, de los niños, niñas y de los adolescentes va a determinarse por medio de un acuerdo común entre ambas partes y del mismo modo se tomará en consideración la opinión y voluntad de los niños y niñas y de los adolescentes en cierta forma. Si es que no existe acuerdo o si es que va a resultar en perjuicio de los hijos, un juez especializado en la materia será el que resuelva la controversia, quien va a dictaminar las medidas necesarias para resolver, teniendo en consideración el bien principal que se defiende como es salvaguardar el bienestar de los niños, de las niñas y de los adolescentes (Congreso de la República, 2008, p. 1).

Asimismo, en cuanto a la facultad normativa que tiene el juez especializado en casos de familia al amparo del artículo 84° en su literal b) señala que, el hijo menor de

tres (3) años permanecerá con la madre; en este caso, es donde se ha determinado la inferencia jurídica, que ha conllevado a investigar comparativamente a nivel internacional, nacional y local, a fin de sustentar la modificación de la norma, precisando que debe aplicarse la supremacía del interés del menor, cuando se discute legalmente la tenencia compartida, los padres deben y están obligados íntegramente en el desarrollo de su menor hijos, desde su nacimiento, en un ambiente de paz social, bienestar, irradiando sentimientos de amor, valores éticos y buenas condiciones sociales-económicas.

1.3.3. Tipos de tenencia, según su forma de ejercicio

1.3.3.1. Tenencia definitiva

Este tipo de tenencia se da cuando existe de por medio un proceso judicial o uno extrajudicial (con carácter de sentencia firme) y significa que uno o ambos padres tendrán la custodia y tenencia de los menores hijos y lo dictaminado por el juez o conciliador es de carácter firme e inapelable.

1.3.3.2. Tenencia provisoria.

Este tipo de tenencia es de carácter temporal, se solicita también ante un juez, y se da cuando la integridad física o mental del menor o los menores se ve en peligro, es un tipo de medida cautelar para asegurar el bienestar de los hijos, previa a ello debe haber un estudio de la situación y valoración de los hechos y la situación de los padres y de los hijos.

1.3.3.3. Tenencia de hecho.

Este tipo de tenencia se da cuando hay un acuerdo oral entre ambas partes de los padres, sin necesidad de que un juez o conciliador haya mediado para ello, como ejemplo se puede dar el caso de las madres o padres solteros que cuidan solos a sus hijos.

1.3.4. Tipos de tenencia, según la titularidad de su ejercicio

1.3.4.1. La tenencia monoparental.

Este tipo de caso se da en el momento que uno de los padres será el que viva con sus menores hijos, la otra parte será la que tenga un horario y fechas de visitas; se da cuando los padres se separan y ya no tiene vida conyugal o convivencial. Se da por mutuo acuerdo o lo dictamina un magistrado, en ambas situaciones lo que debe primar es el bienestar de los menores de edad hijos, ya que ellos son el bien supremo de esa situación.

La jurisprudencia es clara y como ya lo hemos anotado, se da cuando la vida en pareja deja de existir y a causa de separación uno de ellos custodia a los menores y el otro tiene un régimen de visitas conciliado o impuesto por un juez.

1.3.5. Concepto de Tenencia compartida

El autor Garay (2009), define que, este tipo de tenencia compartida significa que la responsabilidad del cuidado y custodia será por igual en ambas partes, no obstante, a que se hayan separados ambos padres, quienes podrán gozar del beneficio de cuidar a sus hijos en igualdad de condiciones durante el tiempo que tengan en su poder a su menor hijos; por otro lado, puede existir previo acuerdo entre las partes, así mismo a lo dictaminado por un juez de la materia.

En este tipo de tenencia, los padres tienen que velar por igual respecto a las necesidades de los menores, económicas, afectivas, mentales y físicas, ambas partes son responsables de su bienestar. Individualmente ambos podrán cubrir las necesidades de los menores, de forma habitual, sin existir problemas por el límite de tiempo que los hijos pasen con cada uno de sus padres.

1.3.5.1 Principios que orientan la tenencia compartida

1.3.5.1.1. Principio de corresponsabilidad parental

Este principio trata en que los derechos de ambas partes deben ser equitativos, del mismo modo será así el reparto de los deberes y obligaciones para con sus hijos. Regula la igualdad de las mujeres y de los hombres al momento de la custodia de los hijos, vela por los derechos del niño, sobre todo, sea que vivan sobre la misma casa o por separado.

El Principio de corresponsabilidad compartida, se encuentra prescrito en el Art. 18° de la Convención Internacional sobre los Derechos del Niño, teniendo como interés la Supremacía del niño y del adolescente, nuestro país que forma parte de dicha organización internacional, y las normas que se emitan o regulan, como país tratante debemos respetarlas, asimismo, aplicarlas de acuerdo a las realidades sociales y económicas de cada país; la norma trata como fin, el respeto y el interés común de supremacía que debe tratarse al niño, velar por sus derechos y necesidades, asegurando su bienestar en la que ambos padres tienen igual derecho para la crianza y custodia de sus hijos. Este principio fomenta el buen vínculo y relación entre los padres y los hijos, y genera armonía en las relaciones filiales.

1.3.5.1.2. Principio de coparentabilidad

Para el autor Cabrera (2015) en su obra *La custodia compartida*, cita que el principio elemental de los derechos personales del menor o adolescentes, son a recibir una educación por ambos padres, fomentar las buenas relaciones entre los padres y sus hijos. Este principio significa que debe haber cooperación y contribución permanente entre ambos padres, para que la evolución física y mental de los hijos se desarrolle desde una perspectiva armoniosa, de paz social y llevadera socialmente, teniendo como horizonte el bienestar del hijo (os), finalmente conduce al compromiso mancomunado en el crecimiento sano y armonioso, a las obligaciones compartidas y asignadas de una forma que no deben traslucir algún problema y de suceder deben ser solucionadas armoniosamente.

1.3.5.2. Características de la tenencia compartida

Para el tratadista Santa María (2008), teniendo en cuenta la normativa y algunos conceptos sobre el presente estudio, considera que ambos padres deben tener las mismas obligaciones para con sus hijos, igualdad de responsabilidades, y el mismo beneficio, en cuanto al tiempo y cuidado, exteriorizar sus sentimientos de afecto, amor, asimismo criarlos con valores éticos en un lugar de bienestar y rodeado de paz, considerando que es una “ruta a seguir” de vital importancia, anteponiendo la supremacía del menor con interés principal.

Son las que a continuación se mencionan:

- El derecho familiar es el que la regula.
- Tiene como fin conservar la integridad de la figura familiar, da la opción de que los menores puedan convivir con ambos padres y tener a un padre y madre a la vez.
- Se da cuando hay una separación de hecho, un vínculo matrimonial disuelto o cuando los padres no viven juntos por diversos motivos.
- Da una estabilidad al vínculo padre-hijo, ya que ambos padres no pierden la patria potestad.

1.3.5.3. Formas de determinar la tenencia compartida

1.3.5.3.1. Por acuerdo de los padres

Ambas partes por mutuo acuerdo deciden compartir la tenencia y se puede dar por acuerdo tácito o un acuerdo extrajudicial, ambas partes se ponen de acuerdo para llevar a buen puerto la situación. Dentro de un juicio también se puede llegar a un acuerdo, al momento de una audiencia de conciliación en donde ambas partes llegan a acordar lo mejor para sus menores hijos.

1.3.5.3.2. Por mandato judicial

Esta situación se da cuando las partes no llegan a un acuerdo y el que debe decidir la tenencia es un juez, este mediante una sentencia pondrá fin al problema ya sea provisional o total.

1.3.5.4. Modalidades de tenencia compartida

Son las que se anotan a continuación:

- Cuando los progenitores concuerdan compartir el tiempo en partes iguales, sea decidido por ellos o por un determinado juez quien dictamine la forma más correcta de los plazos.
- En la semana existirá una alternancia entre ambas partes, Inter diario o de 3 días por semana por cada uno de los padres, dependiendo de las edades de los hijos.
- Existirá una Alternancia por semana, normalmente este tipo de tenencia se da para los niños que son mayores de 05 años de edad.
- Existirá una alternancia cada 15 días, los niños convivirán 15 días con su padre y 15 días con su madre.
- Existirá una alternancia de un mes con cada padre, esta tenencia es la más usada en países de Europa y Estados Unidos.
- Los menores pasarán con uno de sus padres los meses de clases, y con el otro padre pasarán los meses de vacaciones, este tipo de tenencia compartida se tiene que regular bastante entre los padres para que no haya un desnivel de afecto y apego con uno de los padres.
- En este tipo de tenencia son los padres los que alternan, los niños van a permanecer en su mismo hogar donde fueron criados desde pequeños, siendo los padres los que van a turnarse el cuidado en ese determinado lugar, ambos padres deben colaborar al 100% con esta modalidad de tenencia.

1.3.5.5. Ventajas de la tenencia compartida

Este tipo de tenencia no solo trata del tiempo que pasan con sus hijos por igual, si no de las vivencias que pueden pasar, los momentos que deben aprovechar ambos con sus hijos, de esa forma evitar crear malos conceptos que puedan formar los menores respecto a sus padres (Santa María, 2008).

- Ambos progenitores tienen los mismos derechos, los dos tendrán tiempo para que sus hijos compartan con ellos.
- Los menores conviven con los dos padres por igual, claro está en periodos de tiempo indicados previamente entre ellos, esto hará que los hijos crezcan en un ambiente bueno, armonioso y pacífico.
- Las familias de ambas partes podrán compenetrarse con los hijos, eso ayuda y estimula el vínculo familiar de ambos lados ya sea con abuelos, tíos, primos.

1.3.5.6. Desventajas de la tenencia compartida

- Hábitos distintos entre los padres, lo que generará molestias para adaptarse en los hijos.
- Cambiar de hogar frecuentemente trae problemas de adaptación en el entorno social de los menores.
- Las costumbres diferentes, creencias culturales, religiones distintas, entre otros factores generan desequilibrio en la formación y evolución de la personalidad de los menores hijos, genera confusión ya que no saben a quién obedecer, en que creer o que hacer según el momento de su estadía.
- Incrementa los gastos económicos ya que ambos padres deberán tener las mismas condiciones para mantener y criar a sus hijos.
- Puede generar problemas en los empleos de los padres en el afán de encontrar tiempo para sus hijos, en búsqueda de cubrir sus necesidades.
- Los menores tendrán problemas para adaptarse al entorno social de los padres.

1.3.2. Análisis Exegético de la modificación del artículo 84 CNA

Se hará uso de del método exegético para la sustentación de la modificación del artículo 84 del Código de Niño y Adolescentes, desde sustentos objetivos.

“Lo característico de los menores, es que son inimputables e incapaces, por lo que transmite que cuando se encuentren involucrados en un proceso de tenencia en cualquiera

de sus modalidades, que determine la tenencia debe ser especializado en la materia directamente los organismos especializados” (Guzmán, 2015). Entonces se debe precisar que no sólo se trata de su minoría de edad, sino del plano ejercicio del derecho a la igualdad ante la ley por ser sujetos de derecho.

“El Estado que es la combinación de las corrientes epistemológicas iusnaturalismo y el iuspositivismo, debe ser respetuoso con los derechos humanos, más cuando se trata de menores de edad, por lo que deben brindar y garantizar el derecho a la libertad, dignidad y condiciones para el desarrollo pleno del menor, como futuro de un país” (Menacho, 2012).

A nivel constitucional, prescribe su artículo primero, que el respeto a la dignidad y la defensa de la persona humana es el fin supremo de la esfera pública y de la sociedad. De igual forma en su artículo cuarto, estipula que el Estado en conjunto con el Estado, protegen con especial y cuidado a los niños, adolescentes, madres y ancianos. Sin embargo, la Comisión Interamericana de Derechos Humanos, sigue recibiendo denuncias serias que afectan directamente los derechos del niño.

Es así que, el Artículo 84 del Código de Niño y Adolescentes menciona lo siguiente:

“En caso de no existir acuerdo sobre la Tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: (...) b) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre, **siempre que sea en bienestar del menor**” (Congreso de la República, p. 12).

El hijo menor de (3) años. Sobre un menor de 3 años, existe el derecho de igualdad de las personas ante la ley, por ende, los progenitores del menor tienen los mismos derechos sobre el menor. Uno de los defensores Varsi (2012) manifiesta que, “la igualdad en relación al derecho de familia, es un principio rector de un determinado sistema jurídico”; mientras que, para Rubio (2006) “son proposiciones de naturaleza axiológica jurídica, de modo que regulan la estructura, contenido y la aplicación de la norma, a pesar de no encontrarse o no dispuesto en la normativa es un óbice” (p. 124).

En este punto de acuerdo a sendas investigaciones, se ha comprobado que la exclusividad de la lactancia es en un periodo de los 6 primeros meses de vida del neonato, de ahí el menor puede recibir alimentación complementaria, proporcionándole lo

nutrientes que necesite para su desarrollo, dicho periodo el menor no requiere en lo absoluto de la leche, por lo tanto a partir de, la tenencia puede ser otorgada a cualquiera de los padres indistintamente, que acredite un cuidado bueno y ambiente adecuado, que garantice el interés superior del niño (Varsi, 2017).

“Por ahí que se logra desbaratar la teoría de los años tiernos o preferencia materna, donde se le considera a la mujer con condiciones más favorables para el cuidado de menor, y en una norma inflexible afectaría los derechos del niño, niña, y adolescente” (Fernández, 2016).

Entonces, no sólo la madre puede proporcionar al menor los cuidados que exige la edad de tres años, sino también el padre puesto que también cuenta con las posibilidades y medios económicos, para garantizar el cuidado y protección del menor, sin limitarse a la obligación alimentaria.

Permanecerá con la madre. Cabe precisar que la patria potestad de acuerdo a Canales (2014) es una figura jurídica destinada a la protección de la familia, y a velar por los intereses del menor por los límites de ejercicio a su edad. De ahí que la patria potestad es un derecho subjetivo que la ley reconoce a los padres del menor, con deberes y derechos para su cuidado, debiendo permanecer hasta que se adquiriera la mayoría de edad y plena capacidad.

Sobre la misma, la jurisprudencia señaló que es el deber y derecho que tienen los padres a cuidado y sobre los bienes, por lo que no puede ser materia de renuncia, acuerdo o convenio.

Además, indicó que la patria potestad es diferente a la tenencia, dado a que esta última es sólo un atributo de la primera, no tiene carácter definitivo y se encuentra sujeto a lo más favorable y conveniente para el menor. Por lo tanto, “ambos padres cuentan con derechos y atributos, sin embargo, la norma prevé el nepotismo a favor de la madre, contraviniendo a principios y derechos” (Lasarte, 2014).

Si bien, producto del desmembramiento o desintegración de la familia, se permite a uno de los cónyuges la restitución de la patria potestad, en mérito a lo dispuesto en su artículo 78 del Código de Niño y Adolescentes. Pero de forma poco clara con el artículo 84 inciso B), se discrimina al padre el ejercicio de la tenencia del menor de tres años,

afectando a la igualdad, porque en la mayoría de los casos dicha tenencia es otorgada a la madre.

El mencionado, considera que cuando el Estado emite políticas exclusivas y no inclusivas, adopta resoluciones contradictorias, por ende, son de carácter discriminatorio. Pero precisa que no todos los tratos que sean diferenciados se constituyen como discriminación, por lo que existe su justificación, para ello existen parámetros claros, el primero cuando las personas se encuentren en una situación de desigualdad, basarse en razones objetivas y razonables, con objetivos legítimos y finalmente llevarse a cabo en proporcionalidad.

Si llegara a suceder lo contrario, se estaría vulnerando la constitucionalidad de un Estado de Derecho, porque la norma magna prescribe que pueden emitirse leyes especiales si así lo exige la naturaleza de las cosas, más no por una diferenciación entre personas (Constitución Política de la República del Perú [CPRP], 1993). Es por ello que, el legislador no puede crear normas que hagan diferencias sociales.

En base a lo antes detallado, el estado peruano proscribire la discriminación, y no al trato desigual de las personas, pero de acuerdo al artículo 84 inciso b), se hace una discriminación hacia los padres que persiguen la tenencia de sus menores hijos. Si bien la norma prescribe que no todas las normas de trato especial son discriminatorias, pero deben encontrarse debidamente justificadas con razones sólidas, sin embargo, ello no es el caso del artículo materia de investigación.

En ese sentido, existe el principio de igualdad en relación a la familia, que es la derivación del derecho a la igualdad ante la ley, contenida en el artículo 2 inciso 2 inicios 2 de la norma constitucional, que exige la igualdad de roles al cuidado del menor. Entonces no es aceptable que haya preferencia materna por encima del padre, no sólo se tiene sustento nacional sino internacional en la Declaración Americana de Los Derechos y Deberes Humanos, en la Convención respecto de la Eliminación de Todas las Formas de Discriminación Contra la Mujer en su artículo 16, por donde asegura las condiciones de igualdad entre varón y la mujer. Cabe mencionar que la normativa citada se dio en tiempos donde la mujer no contaba con los mismos derechos que el varón, pero traída a la actualidad es aplicable a entre varón y mujer.

Siempre que le sea favorable a menor. La evaluación a si es favorable para el menor, se hará en estricto seguimiento del artículo 4 de la constitución política del Perú,

ratifica la obligación del Estado a proteger al niño independientemente del progenitor que desee obtener la tenencia del menor. De igual forma prescribe la Convención de los Derechos del Niño, que fue adoptada por las Naciones Unidas 18989, cuenta con su artículo tercero, reconociendo a los niños, niñas y adolescentes, derechos sociales, políticos, culturales, económicos y civiles. Sirviendo como instrumento internacional.

Es por ello, que a nivel internacional existe protección al principio del interés superior del menor, en aras de alcanzar el bienestar y desarrollo integral de los mismos.

Por su parte, en el artículo IX del mismo Código de Niños y Adolescentes; señala que, “se deben adoptar todas las medidas necesarias para mantener la integridad del menor, por lo que precisa que las políticas que adoptan las instituciones públicas y privadas deben respetar el principio del interés superior del niño” (Lathrop, 2008).

Con el artículo que se propone su modificación, se vulnera el interés superior del niño, de acuerdo a lo manifestado Placido (2015) parte de la matriz de lo que se entiende por interés superior, que es traducido a la protección de los derechos fundamentales, en ese caso con exclusividad del menor, es decir, no sólo trata del derecho de los padres sino el derecho de los menores a vivir con sus padres. El traslado que se hace del interés superior del niño a la capacidad progresiva, es cuando el menor no cuenta con la capacidad de formar su propio juicio, el interés superior del niño es la pauta para la promoción de los derechos de la infancia, si se trata de un adolescente con madurez suficiente la pauta será ser oído y sus opiniones se tengan en cuenta.

En suma, el artículo 20 de la Convención sobre los Derechos del Niño, al igual que el artículo 18, no hacen más que reafirmar el derecho absoluto de los padres, en el plano de la igualdad y el pleno ejercicio de la patria potestad. De ahí que la ley debe reconocer a los la responsabilidad en común para el cuidado del menor, sin embargo, pierden la tenencia por ser considerados de acuerdo a las costumbres o religiones como adúlteros, por lo que no tienen derechos sobre el menor, situación que es contrario a los principios generales del derecho y sobre todo al interés superior del niño, porque no es aceptable que la masculinidad del padre sea inconveniente para gozar de la convivencia del menor, porque tanto la madre como el padre, se encuentran en las condiciones para el cuidado de sus hijos (Aguilar, 2013).

De no dar un trato igual a los progenitores, se vulnerarían los derechos como la integridad física, moral, libre desarrollo, bienestar, psíquico y el principio del interés

superior del niño, que equívocamente podría darle directamente la madre. Por lo que, no debe haber una tenencia automática para la madre, sino en proporción para ambos padres. Es necesario mencionar que no todos los padres tienen buenas intenciones de cuidado, existen padres que con argucias tratan de beneficiarse por medio de esta, situación que también se tomará en cuenta en el proceso de tal naturaleza.

1.3.3. Concepto de Familia.

El núcleo de la sociedad, en el centro de una familia se va formando a los individuos que la conforman, una buena familia formará buenos individuos para la sociedad.

1.4. Formulación del problema

¿Resulta necesaria la modificación en el Código del Niño y el Adolescente sobre la tenencia compartida para proteger la supremacía de su interés superior en el Perú?

1.5. Justificación e importancia del estudio

La presente investigación tuvo como justificación teórica, por el desarrollo de fundamentos y teorías por diferentes autores, es por eso que el fundamento teórico permitirá comprender mejor la problemática del estudio y las posibles soluciones; además de servir como referencia para que los estudiantes que deseen realizar investigaciones similares dentro de su contexto y ámbito donde residen.

El estudio encontró justificación jurídica en la Convención sobre los Derechos del Niño, de fecha veinte de noviembre del año 1989, y se puede ver que en uno de sus artículos reconoce a los niños y adolescentes como individuos con derecho a desarrollarse integralmente y ser protegidos por el Estado, donde las leyes nacionales en su Código de los Niños y Adolescentes también hacen mención de esa protección primaria.

En cuanto a la justificación metodológica, se fundamenta en la utilización del tipo descriptivo y propositivo de diseño no experimental, empleando las técnicas e instrumentos de recolección de datos mediante la encuesta, la observación y la revisión documental de registros. Así mismo, el análisis estadístico de los datos en Microsoft Excel y en el SPSS Versión 26 permitirá obtener resultados útiles para validar la metodología utilizada.

En cuanto a la justificación social, se fundamentó en que los principales beneficiados serían las familias y estudiantes, donde se pondrá en evidencia la importancia que tiene la tenencia compartida para proteger la supremacía de su interés superior en el Perú.

1.6. Objetivos

1.6.1. Objetivo general

Determinar si una modificación en el código del niño y adolescente, sobre la tenencia compartida que garantice la supremacía de su interés superior en el Perú.

1.6.2. Objetivos específicos

- Fundamentar en doctrina y jurisprudencia la tenencia compartida de conformidad a la normatividad del código del niño y adolescente.
- Determinar la caracterización de las tendencias y antecedentes en derecho comparado de la tenencia compartida de conformidad a la normatividad del código del niño y adolescente.
- Diagnosticar el estado actual de la Supremacía del Interés Superior del Niño en la corte superior de Lambayeque, ante los planteamientos judiciales por tenencia efectuados por los padres de familia.
- Elaborar una propuesta de modificación legislativa en el código del niño y adolescente que garantice la supremacía de su interés superior.
- Corroboración y valoración de los resultados mediante el criterio de tres expertos o especialistas.

1.7. Hipótesis

Si se acoge una propuesta de modificación en el Código del Niño y Adolescente sobre la tenencia compartida, entonces se garantizará la supremacía de su interés superior en el Perú.

II. MÉTODO

2.1. Tipo y diseño de investigación

2.1.1. Tipo

La investigación es de tipo descriptivo. Según Hernández, et al. (2018) se limita al investigador a la descripción de hechos que ocurren en su entorno de estudio. A partir de ello, los datos se obtuvieron directamente desde la propia realidad problemática y se precisaron posteriormente con la aplicación de instrumentos y técnicas.

2.1.2. Método

Se aplicó el método dogmático de la ciencia del Derecho Especial de Familia del Código del Niño y Adolescente; asimismo, el método científico general de tipo analítico y sintético bajo los fundamentos del Derecho jurídico y funcional.

2.1.3. Diseño

La investigación tuvo un diseño mixto; es decir, se constituyó bajo fundamentos de un estudio cualitativo y cuantitativo, el cual requiere la obtención de datos a través de cuadros y la interpretación de la información obtenida (Hernández, et al., 2018). Cabe precisar que el estudio no manipulará las variables de estudio.

2.2. Variables y operacionalización

Variable independiente

Modificación del artículo 84° literal b) del Código del Niño y Adolescente sobre la Tenencia Compartida del Niño o Adolescente en el Perú.

Variable dependiente

Supremacía del Interés Superior del Niño en el Perú, ante los planteamientos judiciales por tenencia, efectuados por los padres de familia.

2.3. Población y muestra

La población seleccionada estuvo representada por Jueces Especializados en Derecho de Familia del distrito judicial de Chiclayo. Por Jueces Mixtos del distrito judicial de Chiclayo y por Fiscales Especializados de Familia del Distrito (Judicial) de Lambayeque.

Tabla 1*Población seleccionada para la muestra*

Descripción	Cantidad
Abogados de familia de la provincia de Chiclayo	7
Jueces de familia de la Corte Superior	4
Fiscales de violencia contra la mujer y el grupo familiar	1
Total, de informantes	12

2.4. Técnicas e instrumentos de recolección de datos, validez y confiabilidad

2.4.1. Métodos teóricos

Histórico-jurídico, para la relación entre las vivencias doctrinarias y el conocimiento de la legislación.

Jurídico-comparativo, para la comparación entre la legislación de distintas naciones; donde se ha podido observar que, el derecho a la protección y vigilancia de los niños y adolescentes es un derecho primario, siendo el principal protagonista el Estado, en su postura de ente de control del respeto y garantía de los derechos fundamentales del ser humano.

Jurídico-descriptivo, por el cual se tomó análisis del problema estudiando parte por parte y detalladamente; después de ello, se pudo definir, conceptualizar y operacionalizar los indicadores y también las variables.

Jurídico-propositivo, los principios esenciales de la presente investigación buscan la promoción y elaboración de principios para brindar un desarrollo pleno al niño y adolescente; en la misma línea, la implementación de una Propuesta de Iniciativa Legislativa relacionado a las funciones del Notario en el Perú, respecto a la expedición de Certificaciones de Documentos, en las modificaciones del Art. 84° Literal b) de la Ley N° 273337 del Código del Niño y Adolescente.

2.4.2. Métodos generales

Análisis- síntesis. Para todo el estudio del proceso de formación, transitando por toda la lógica de investigación del objeto y campo.

Inducción-deducción. Es un tipo de raciocinio que se va a generar en casos aislados y particulares, y con el paso del tiempo se ve transformado en conocimientos de manera general que va a permitir estudiar leyes, teorías y conceptos avanzados.

Abstracción-concreción. En la totalidad del tiempo que dura la investigación, para poder tomar en cuenta las partes teóricas en las corrientes y concepciones pedagógicas, y partiendo de ellas se pueda llegar a una formalidad completa.

Hipotético-deductivo. El trabajo de investigación va a poder definir una determinada hipótesis.

2.5. Procedimientos de análisis de datos

El procedimiento para tratar la información obtenida va a realizarse mediante ayudas estadísticas SPSS (programa ayuda), que va a ayudarnos a usar de una manera correcta la prueba de confiabilidad, la contratación de Hipótesis, tablas, dibujos gráficos que van a ser resultado de los instrumentos utilizados para en el futuro analizar esos datos y poder interpretarlos. El programa Excel también podría usarse para que los datos sean tabulados.

2.6. Criterios éticos

Confidencialidad: Se acredita y cerciora que se han protegido la identidad y la información dada por las personas que han ayudado a realizar este trabajo, quienes han participado abiertamente colaborando como informadores de este trabajo de investigación.

Objetividad: Al momento que se analiza la situación de los expedientes analizados, se empleó la imparcialidad para poder analizarlos de manera jurídica.

Originalidad: Se ha empleado bibliografía real, así se evita el plagio de otros autores si se emplea información de otros trabajos, se señala como tal.

Veracidad: Todos los datos encontrados son reales, siempre se ha velado en el desarrollo del trabajo de ser bastante discretos con la información recibida.

Derechos laborales: La propuesta de solución ha generado respeto hacia los derechos de las personas en la institución donde se realizó el estudio.

2.7. Criterios de rigor científico

Credibilidad: Criterio de la verdad se describieron teorías jurídicas empleadas en el tema y la veracidad del trabajo realizado.

Acondicionamiento teórico- epistemológico: Se emplearon teorías que servirán en la propuesta.

Transferibilidad: Otorga la posibilidad de poder transferir toda la información y los datos a otros contextos de formas parecidas, pudiendo usarse como información de referencia.

Fiabilidad: La certeza de veracidad de toda la información vertida en el trabajo de tesis.

Aplicabilidad: Da la oportunidad de usar este trabajo y su practicidad en la vida real y en otros trabajos.

Relevancia: Se emplearon elementos que sirvan para el estudio que se está realizando.

III. RESULTADOS

3.1. Resultados en tablas y figuras

Se realizó un análisis del actual estado de la Supremacía del Interés Superior del Niño en la corte superior de Lambayeque, ante los planteamientos judiciales por tenencia efectuados por los padres de familia.

Tabla 2.

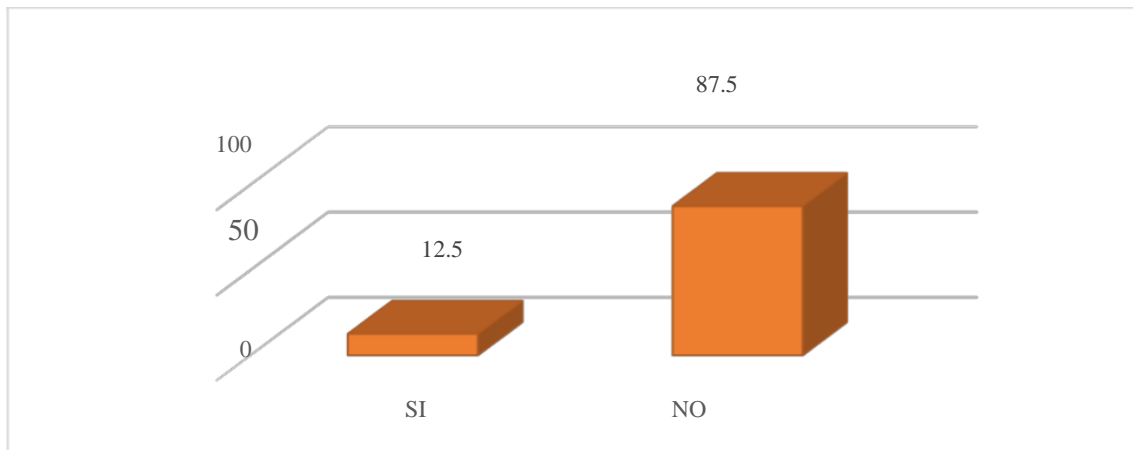
¿Los progenitores cumplen a cabalidad lo acordado respecto a la tenencia pactada en un acta de conciliación extrajudicial?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	12.5%
NO	7	87.5%

Fuente. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia

Figura 1

Porcentaje de la descripción de la pregunta 1



Nota. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de la materia de familia, fiscales en la materia de familia y abogados en materia de familia.

Interpretación: En las respuestas que dieron los encuestados de que, si los padres en realidad cumplen lo acordado en las actas de conciliación extrajudicial, respondieron que si el 12.5% de personas encuestadas y respondieron que no el 87.5% de encuestados.

Tabla 3

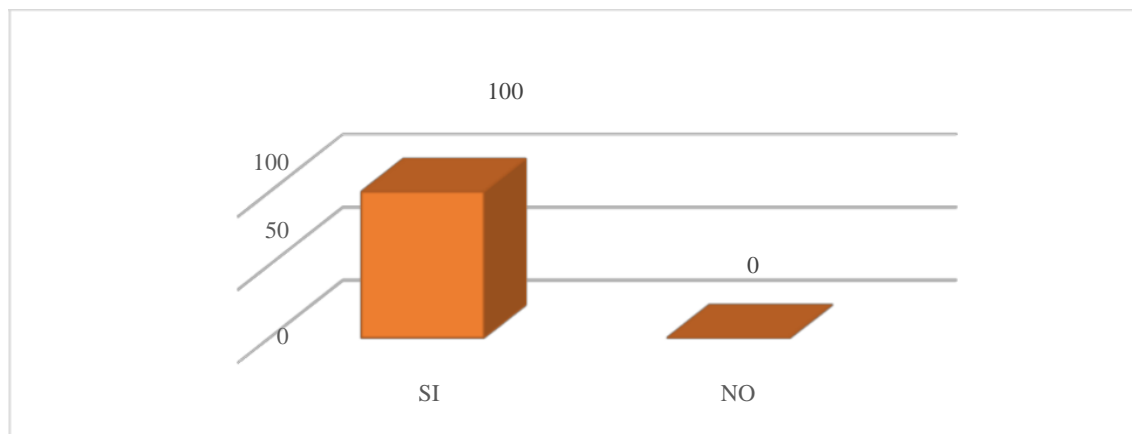
¿Considera que el principio del interés del niño incluye en la variación de tenencia?

Alternativa	Porcentaje	Frecuencia
SI	8	100%
NO	0	0%

Fuente. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia.

Figura 2

Porcentaje de la descripción de la pregunta 2



Nota. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia.

Interpretación: En las respuestas que dieron los encuestados de que, si consideran que el principio del interés del niño incluye en la variación de tenencia, respondieron que si el 100% de encuestados y respondieron que no el 0% de encuestados.

Tabla 4

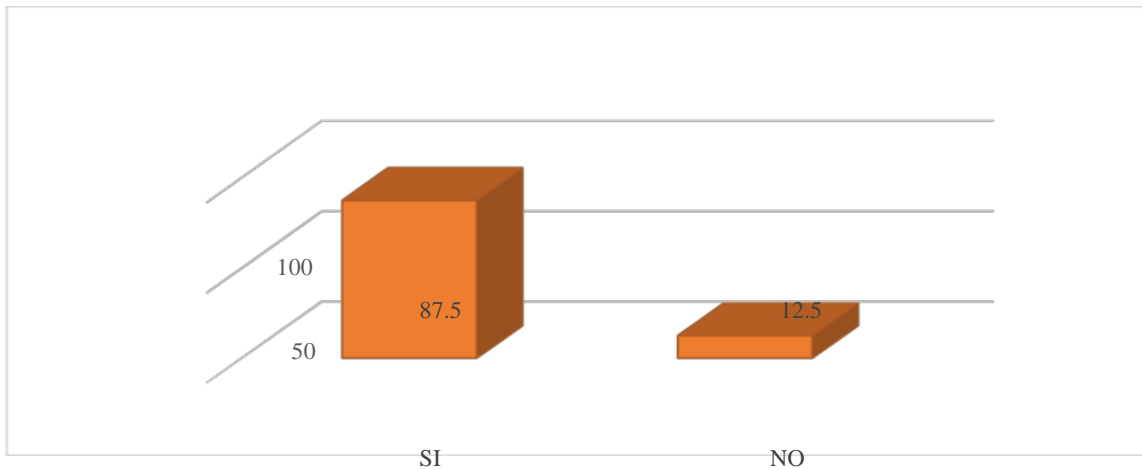
¿Usted cree que se justifica una variación de tenencia de hecho, si el menor se encuentra delicado de salud a pesar que exista un acuerdo conciliatorio de tenencia?

Alternativa	Porcentaje	Frecuencia
SI	7	87.5%
NO	1	12.5%

Fuente. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia

Figura 3

Porcentaje de la descripción de la pregunta 3



Nota. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia

Interpretación: En las respuestas que dieron los encuestados de que cree que se justifica una variación de tenencia de hecho, si el menor esta delicado de salud a pesar que exista un acuerdo conciliatorio de tenencia, respondieron que si el 87.5% de encuestados y respondieron que no el 12.5% de encuestados.

Tabla 5

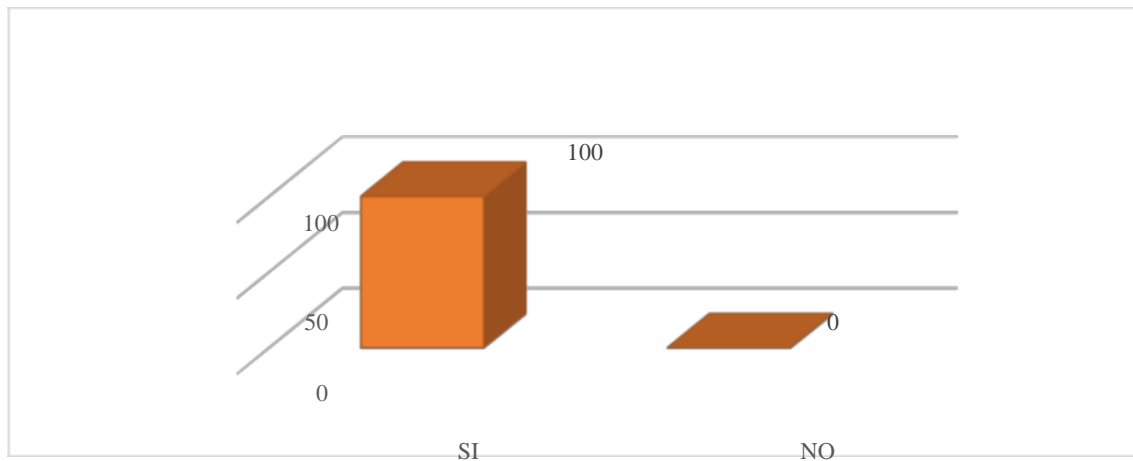
¿Considera importante que el niño sea oído en el proceso de variación de tenencia?

Alternativa	Porcentaje	Frecuencia
SI	8	100%
NO	0	0%

Fuente. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia.

Figura 4

Porcentaje de descripción de la pregunta 4



Nota. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia.

Interpretación: En las respuestas que dieron los encuestados de que, si se considera importante que el niño sea oído en el proceso de variación de tenencia, respondieron que si el 100% de encuestados y respondieron que no el 0% de encuestados

Tabla 6

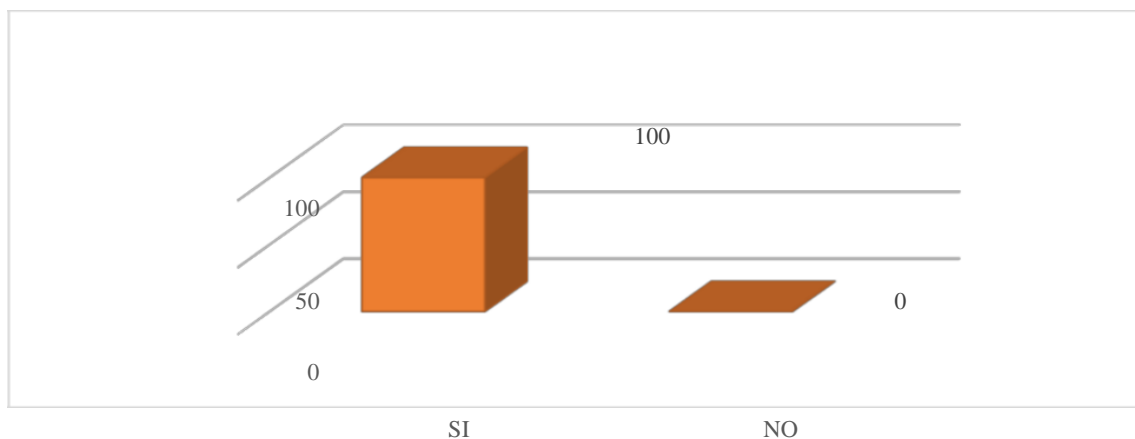
¿Cree usted que es importante la evaluación del equipo multidisciplinario en la variación de tenencia?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	100%
NO	0	0%

Fuente. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia.

Figura 5

Porcentaje de descripción de la pregunta 5.



Nota. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia.

Evaluación: En las respuestas que dieron los encuestados de que, si cree usted que es importante la evaluación del equipo multidisciplinario en la variación de tenencia, respondieron que si el 100% de encuestados y respondieron que no el 0% de encuestados

Tabla 7

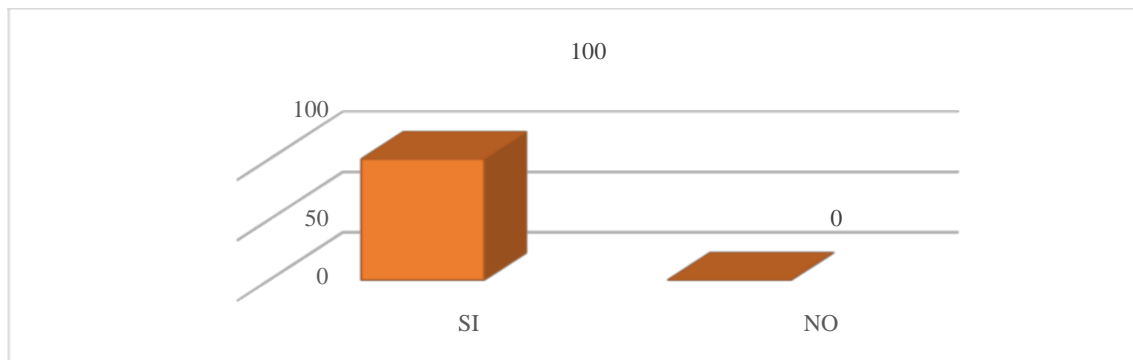
¿Considera correcto que los padres que demandan tenencia sean sometidos a exámenes psicológicos paulatinamente a efectos de que el juez pueda otorgar una tenencia adecuada?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	100%
NO	0	0%

Fuente. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia.

Figura 6

Porcentaje de descripción de la pregunta 6



Nota. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia.

Interpretación: En las respuestas que dieron los encuestados de que si considera correcto que los padres que demandan tenencia sean sometidos a exámenes psicológicos paulatinamente a efectos de que el juez pueda otorgar una tenencia adecuada, respondieron que si el 100% de encuestados y respondieron que no el 0% de encuestados.

Tabla 8

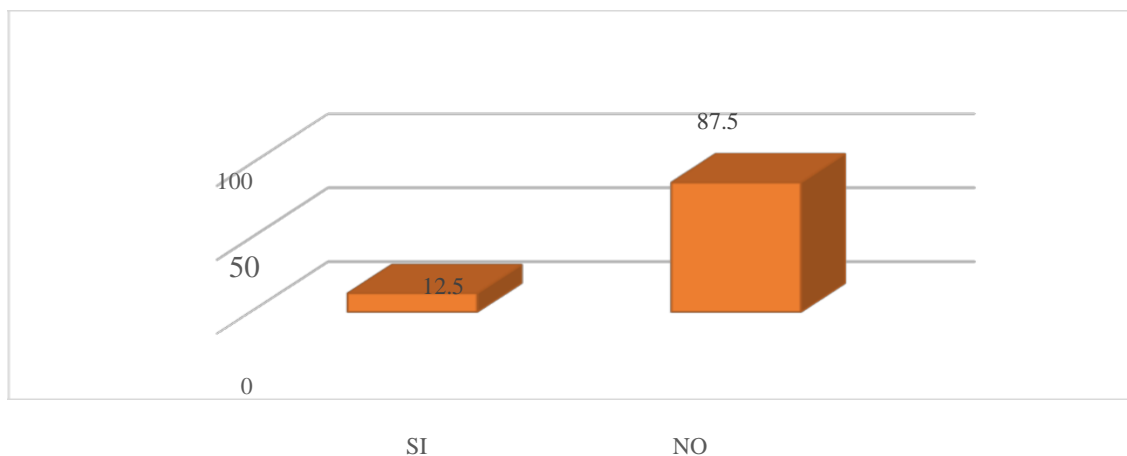
¿Qué tan de acuerdo estas que los padres que hayan obtenido la tenencia judicial de sus hijos den cuenta ante el juzgado el avance del desarrollo del menor?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	1	12.5%
NO	7	87.5%

Fuente. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia.

Figura 7

Porcentaje de la descripción de la pregunta 7



Nota. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia.

Interpretación: En las respuestas que dieron los encuestados de qué tan de acuerdo estas que los padres que hayan obtenido la tenencia judicial de sus hijos den cuenta ante el juzgado el avance del desarrollo del menor, respondieron que si el 12.5% de encuestados y respondieron que no el 87.5% de encuestados.

Tabla 9

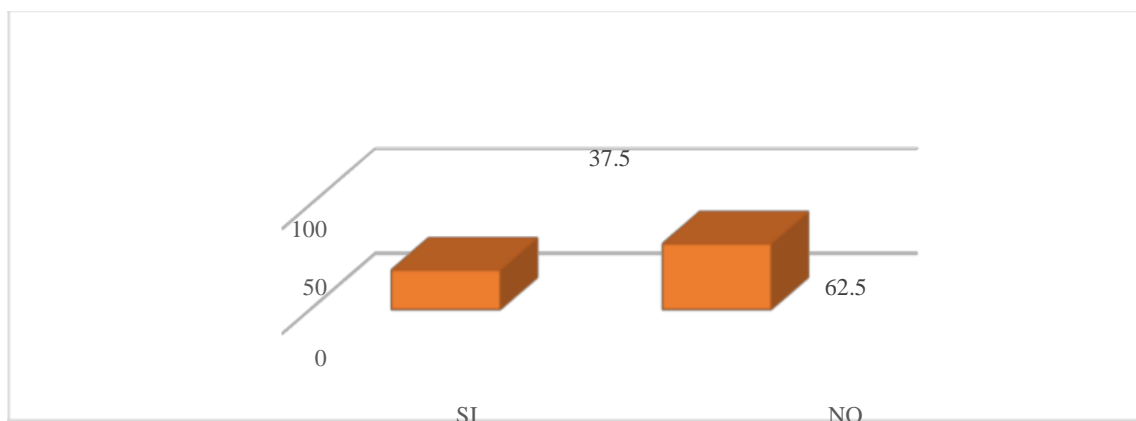
¿Estás de acuerdo con la manifestación del artículo 84° inciso b del código del niño y adolescente (CNA)? Inciso b “El hijo menor de tres años permanecerá con la madre”

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	37.5%
NO	5	62.5%

Fuente. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia.

Figura 8

Porcentaje de la descripción de la pregunta 8



Nota. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia.

Interpretación: En las respuestas que dieron los encuestados de estar de acuerdo con la manifestación del artículo 84° inciso b del código del niño y adolescente (CNA) Inciso b, el hijo menor de tres años permanecerá con la madre, respondieron que si el 37.5% de encuestados y respondieron que no el 62.5% de encuestados

Tabla 10

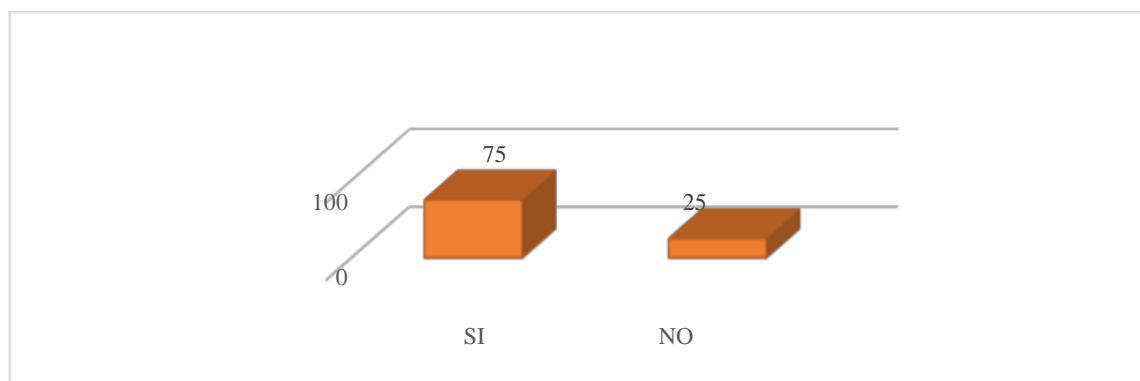
¿Crees tú que exista una contraposición en lo que contempla los artículos 81° y 84° del CNA?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	6	75%
NO	2	25%

Fuente. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia.

Figura 9

Porcentaje de descripción de la pregunta 9



Nota. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia.

Interpretación: En las respuestas que dieron los encuestados, crees tú que exista una contraposición en lo que contempla los artículos 81° y 84° del CNA, respondieron que si el 75% de encuesta dos y respondieron que no el 25% de encuestados

Tabla 11

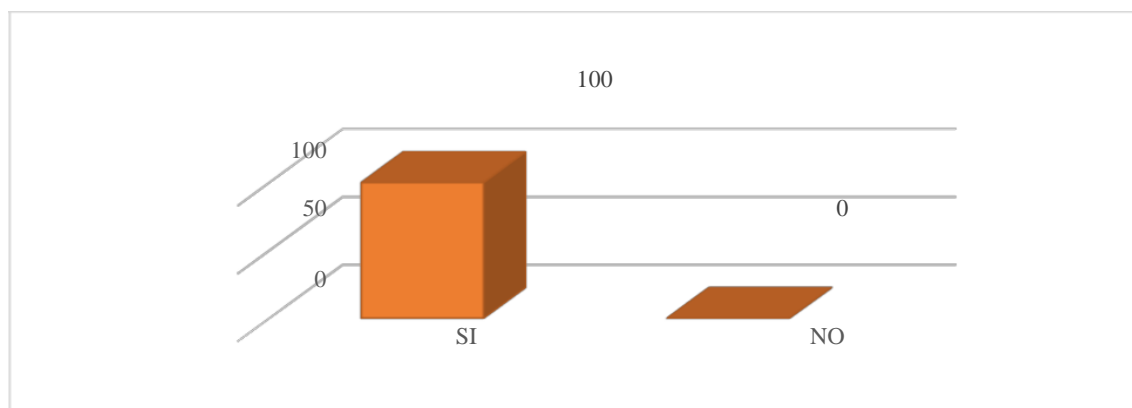
¿Crees tú que los informes emitidos por el equipo multidisciplinario deberían contener el resultado de un estudio basado en la realidad socio cultural de los padres que soliciten la tenencia de sus hijos menores de tres años?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	8	100%
NO	0	0%

Fuente. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia.

Figura 10

Descripción de la pregunta 10



Nota. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia.

Interpretación: En las respuestas que dieron los encuestados, crees tú que los informes emitidos por el equipo multidisciplinario deberían contener el resultado de un estudio basado en la realidad socio cultural de los padres que soliciten la tenencia de sus hijos menores de tres años, respondieron que si el 100% de encuestados y respondieron que no el 0% de encuestados

Tabla 12

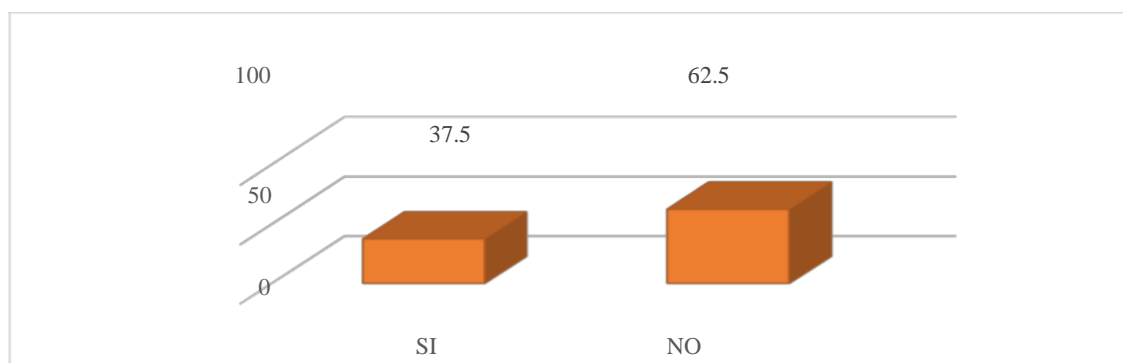
¿Estás de acuerdo en cómo se está dando actualmente la tenencia compartida en el Perú?

Alternativa	Frecuencia	Porcentaje
SI	3	37.5%
NO	5	62.5%

Fuente. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia.

Figura 11

Descripción de la pregunta 11



Nota. Encuesta empleada en el personal de distrito de Lambayeque, jueces de familia, fiscales de familia y abogados de familia elaboración propia

Interpretación: En las respuestas que dieron los encuestados, estás de acuerdo en cómo se está dando actualmente la tenencia compartida en el Perú, respondieron que si el 37.5% de encuestados y respondieron que no el 62.5% de encuestados.

3.1.1. Análisis de los resultados

Según lo anteriormente anotado, procedo a plasmar la información obtenida de la forma siguiente:

3.1.1.1. Resultados del análisis estadístico

La información anotada en esta parte del análisis se consiguió a raíz de una recopilación de información en el Sistema de información que el poder judicial otorga virtual y físicamente, es en el anexo N° TRES en donde se puede observar esa información, y en el anexo CUATRO se puede ver la respuesta a ese documento, es por ello que se pudo tabular el siguiente texto de esa información:

Tabla 13

Análisis estadístico de expedientes ingresados a los juzgados especializados de familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque en los años 2017 y 2018

2017	2018
1593	1659
9	1

Nota. Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

La información anotada en esta parte del análisis se consiguió según la cantidad de expedientes que fueron ingresados en el intervalo de tiempo que corresponden sobre todo expedientes que son de la materia familiar, ya que para el interés del investigador y de su trabajo se junta las cifras que plasman la cantidad de casos que se han atendido respecto a la tenencia de niños, tal y como se expresa a continuación.

Tabla 14

Cantidad de expedientes atendidos en materia de tenencia de niños en el intervalo de tiempo del año 2017 hasta el año 2018 en los Juzgados Especializados de Familia de la Corte Superior de Justicia de Lambayeque

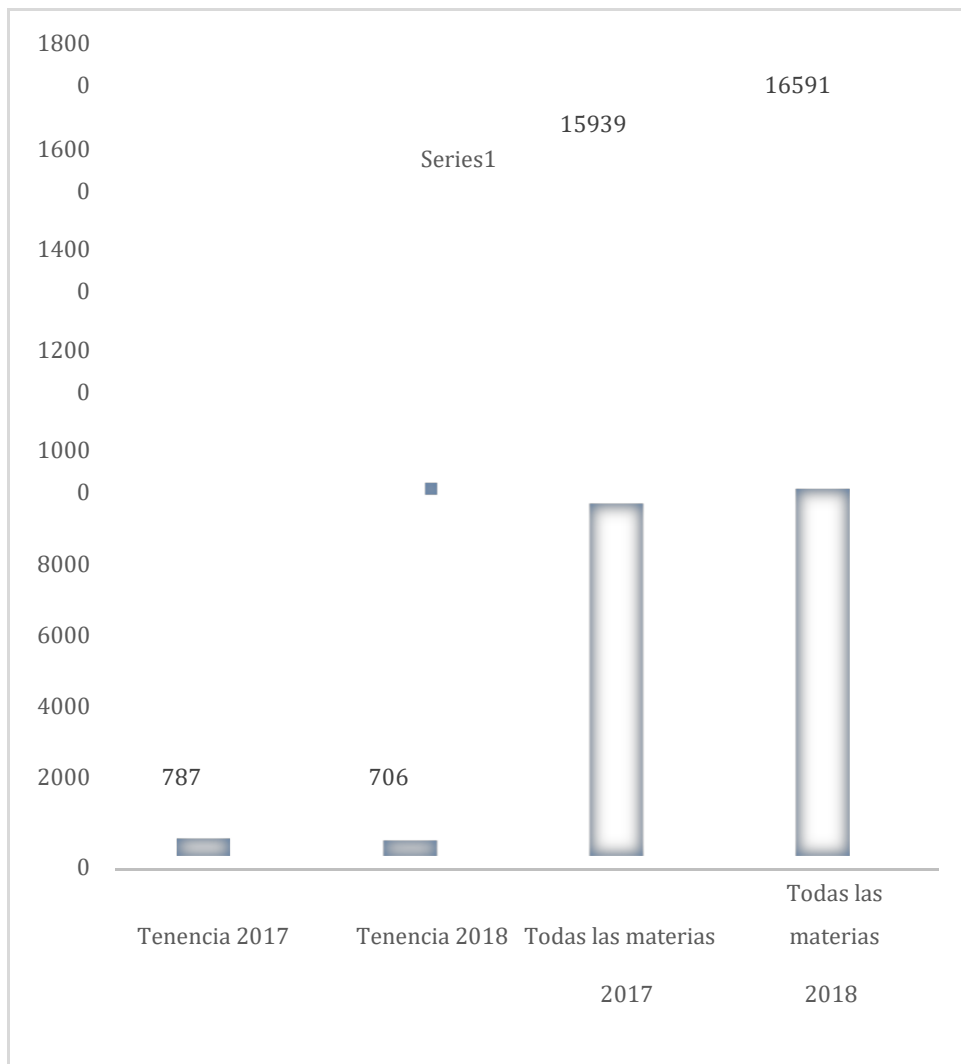
2017	2018
787	706

Nota. Corte Superior de Justicia de Lambayeque.

Después con el fin de saber el nivel de relevancia que tiene en la carga procesal de los juzgados que fueron estudiados se va a comparar esta cantidad con el total, siendo el resultado el siguiente:

Figura 12

Descripción total de cantidad total de procesos judiciales en la especialidad de Familia y Tenencia que se desarrollan en la corte superior de Lambayeque



Nota. Corte Superior de Justicia de Lambayeque. Elaboración propia.

En la presente imagen se detalla paso a paso estadísticamente la cantidad general de todos los procesos judiciales materia familiar que se llevan en los varios juzgados de la CSJ Lambayeque, la que es en total de 15939, y los procesos judiciales de tenencia son los que se sitúan en segundo puesto a nivel de tramitación. Estos datos se deben conocer ya que cada año que pasa se va convirtiendo en un problema muy común.

3.1.1.2. Análisis jurisdiccional

En cuanto a este punto, el investigador remitió una solicitud a la CSJ de Lambayeque con el expreso propósito de poder acceder a la información necesaria para el desarrollo de la investigación, solicitando los expedientes (sus resúmenes) que han sido aceptados en los juzgado de familia entre los año 2017 hasta el año 2018, sobre la materia de tenencia de menores de edad y sobre el síndrome de alienación parental, no obstante a ello el investigador solo pudo obtener la cantidad de expedientes que allí se tramitan, aludiendo la CSJ de Lambayeque que si me entregaban toda la información podría verse perturbada la intimidad de las personas que están involucradas en esos procesos judiciales.

3.2. Discusión de resultados

Aquí se redactaron los resultados que se pudieron ir recopilando producto del análisis de los aspectos que han ido formando el trabajo de campo, ya que la investigación tiene carácter descriptiva, el autor procedió a analizar la realidad que rodea al tema de investigación, entonces la población solo se limitó al departamento de Lambayeque , a su distrito judicial, paso a paso se fue obteniendo información de un distrito, luego se pasó a la base de datos de los juzgados de familia, así paso a paso se conformó el estudio jurisdiccional.

Aún no se tiene conocimiento de que saber y reconocer el principio primordial de defender los derechos de los niños y adolescentes es uno de los pilares básicos para poder proteger su integridad física y mental. No solo los progenitores tienen que saber esto, sino también los maestros, las autoridades públicas, en si toda la sociedad. Se puede observar día a día que los menores son abusados, no son tratados con el debido respeto que se merecen, no respetan sus derechos más básicos, son cosificados y maltratados.

Se puede apreciar que en algunos casos uno de los padres utiliza a sus menores hijos para causar daño y dolor a la otra parte. Los menores de edad son manipulados a voluntad de una de las partes, llegando a tener aversión por su otro progenitor.

Cuando los progenitores se encuentran separados, pueden existir los siguientes casos:

- Que los progenitores acuerden que uno tendrá la tenencia permanente y que el otro tendrá un régimen de visitas determinado o que habrá una tenencia compartida.

- Que los progenitores no encuentren un acuerdo pacífico y tengan que llevar su caso a la vía judicial. Si es así, puede haber varias situaciones como que uno de los padres convive con los menores y no permita que el otro padre no pueda ver a sus hijos; que se pueda permitir la visita de uno de ellos, pero con tiempos reducidos; que uno de los padres desee la tenencia exclusiva de los hijos y q estos por propia voluntad rechacen a su otro progenitor.

La ley peruana ampara el derecho de uno de los padres para que pueda tener un régimen de visitas establecido, este es un derecho al cual todos los padres sean el varón o la mujer pueden acceder según ley.

El Código de Niños y Adolescentes señala que los jueces pueden resolver esos casos de tenencia, pero teniendo en consideración lo anotado:

- El lapso de tiempo que pueden convivir los menores con su madre o con su padre.
- Los hijos menores de tres años de edad deben vivir con la madre.
- Evalúan el informe que otorga el equipo multidisciplinario.
- La opinión y voluntad de los menores de edad.

El juzgador tiene que velar siempre por el bienestar de los menores de edad, puede dejar de lado algunos conceptos ya establecidos en la ley, y optar por el bien de los menores beneficiándolos con sus decisiones al momento de resolver. Por ejemplo, si el equipo multidisciplinario emite en su informe que existen indicios de síndrome de alienación parental, no debería tomarse en consideración la opinión de los menores, ya que esa opinión claramente puede darse cuenta de que fue manipulada por uno de los progenitores.

Abordar los elementos estructurales de la tenencia en este comentario resulta inapropiado. En cambio, nos centraremos en los alcances de la casación, particularmente en relación con los procesos de familia y la tenencia y custodia cuando uno de los padres no desea tenerla exclusivamente. Aunque el Código de los Niños y Adolescentes regula los procedimientos relacionados con este tema, su estructura y lenguaje jurídico son deficientes, dificultando su aplicación, especialmente en casos familiares. Aunque la doctrina y la jurisprudencia han hecho esfuerzos, aún no hay un derecho Procesal de los Niños y Adolescentes establecido legalmente. En el Tercer Pleno Casatorio se estableció la siguiente doctrina: En los distintos procesos de familia, el juzgador es quien tiene la potestad tuitiva, es por ello que tiene que ser flexible al momento de analizar y resolver el caso, debe tener inteligencia y tener los conocimientos suficientes para poder tener un

mejor resolver del tema en cuestión, ya que como se ha mencionado en reiteradas oportunidades, lo que se juega es el bien común de los niños y adolescentes.

De hecho, la flexibilización es fundamental para comprender el estado actual de los procesos de familia. Es similar a la teoría de la evolución darwiniana, ya que implica adaptarse a los cambios generacionales y justificar su supervivencia en relación a las necesidades de las familias actuales. Las relaciones familiares están constantemente evolucionando debido a los cambios en la sociedad, y los cambios legislativos suelen producirse después de las demandas sociales, lo que puede resultar en períodos en los que los "derechos" se relativizan. En este contexto, los jueces deben tomar decisiones que garanticen al menos los derechos de la familia, especialmente los de los niños y adolescentes, en línea con los principios universales. La flexibilización de los principios procesales, como se ha planteado en el pleno casatorio, busca superar el formalismo y desformalizar los procesos legales. Como lo señala Carretta (2015) “es una característica inherente a un procedimiento que busca la tutela de los derechos de la familia y la infancia”.

Según el autor, la formalidad procesal sirve como un freno para evitar el abuso y la corrupción por parte de las autoridades, creando la apariencia de imparcialidad. Las normas formales establecen el ritmo y las pautas de conducta para los participantes del proceso legal. Sin embargo, la flexibilización de ciertos principios procesales en los casos de familia permite a los jueces resolver conflictos desde una perspectiva protectora, sin violar los imperativos formales del proceso, como el contradictorio y la prueba, que garantizan el derecho a la defensa de las partes. En el caso de la casación en cuestión, los jueces de segunda instancia utilizaron esta flexibilización al otorgar la tenencia a la demandada, aunque ella no lo había solicitado específicamente, ya que ella había solicitado la tenencia compartida al ejercer su derecho de contradicción. Así como postuló Hurtado (2009), flexibilizar no tiene nada que ver con improvisación, no se habla de sorprender a ambas partes, el juzgador tiene que ser claro preciso y no improvisar cuando vaya a dictaminar su sentencia, sino más bien el juzgador tiene que llevar a debate moderado lo que se está buscando resolver.

En suma, el principio de identidad con los sujetos establece que la decisión debe afectar únicamente a las partes legítimamente involucradas en el proceso. Respecto a los hechos, el juez debe basar su fallo solo en los hechos jurídicamente relevantes afirmados por las partes, sin introducir nuevos hechos. En cuanto al objeto del proceso, la decisión

debe estar relacionada con las pretensiones planteadas por las partes o que se deduzcan de sus afirmaciones. De acuerdo con De Los Santos (s.f.) con la Ley N.º 29269, la tenencia de los menores dejó de ser un privilegio exclusivo de uno de los padres, permitiendo establecer la tenencia compartida. En el caso en cuestión, al otorgarse la tenencia exclusiva a la demandada sin ser solicitada, no se respetó adecuadamente la flexibilización de los principios procesales, ya que se decidió en contra de las pretensiones de las partes. La parte demandante solicitó la tenencia exclusiva, mientras que la madre solicitó la tenencia compartida, pero el fallo de segunda instancia fue diferente a estas peticiones.

En el caso de la flexibilización del proceso de tenencia, si el juez contaba con elementos fácticos que indicaban que el menor estaría en mejores condiciones con una de las partes, aunque esta no lo haya solicitado, debería haber interpretado los hechos de la demandada y ajustar su pretensión a la de tenencia exclusiva, lo que implicaría una modificación del objeto del proceso. Esto habría permitido que ambas partes participaran en un nuevo escenario de debate con pruebas pertinentes, garantizando así una protección adecuada al menor. En este caso, la norma más favorable era la tenencia compartida, por lo que no fue apropiado otorgar la tenencia exclusiva a la madre, especialmente considerando que no hubo elementos que indicaran que las conductas de ambos padres representaban un riesgo para el desarrollo integral del menor. Es importante destacar la interpretación de los hechos en los procesos de tenencia, donde el juez debe considerar las afirmaciones y deducciones de las pruebas presentadas, sin realizar afirmaciones que difieran de las señaladas por las partes, con el fin de garantizar la adecuada protección de los menores.

En el caso en cuestión, se presenta una situación en la que la madre del menor no busca la tenencia exclusiva, a diferencia del padre que sí la desea. Ante esta circunstancia, si el juez determina que el demandante no cumple con los requisitos mínimos para tener la tenencia exclusiva y la madre tampoco busca esta modalidad, ¿cómo debe resolver el juez el caso? Si bien la respuesta lógica podría ser declarar infundada la demanda, esto no sería válido desde la perspectiva de protección al menor, ya que éste no puede sostenerse por sí mismo y depende de sus progenitores.

En este sentido, el juez debe aplicar el derecho correspondiente en busca de la tutela necesaria. Surge entonces la pregunta de si sería apropiado otorgar la tenencia exclusiva a la madre, quien no la solicita. Cabe destacar que con la Ley N.º 29269, vigente

desde octubre de 2008, la tenencia compartida se convierte en una opción válida cuando existe discrepancia o conflicto entre los padres. Esta figura jurídica resulta más acorde a los roles que los padres deben desempeñar frente a sus hijos; como bien sostiene Garay (2009) cada padre debe compartir la custodia del menor, para que este tenga un desarrollo integral óptimo.

Al interpretar los hechos, el juez debe buscar la norma más favorable al caso concreto, especialmente en asuntos que involucran a menores, aplicando el principio del mayor favorecimiento. En el caso en cuestión, la norma más favorable era la tenencia compartida, por lo que no era adecuado otorgar la tenencia exclusiva a la madre, ya que no lo solicitó como tal. Además, la Corte Suprema señaló que no existían elementos que indicaran que las conductas de ambos padres representaban un riesgo para el desarrollo integral del menor.

3.3. Aporte práctico

3.3.1. Fundamentación del aporte práctico

Aportaciones. Se puede señalar como aportes a la seguidilla de puntos que se detallan según las pericias, la búsqueda de la protección primordial de los menores de edad antes que los derechos de los padres.

De las Pericias Psicológicas. Un psicólogo es pieza clave dentro de un proceso judicial de la materia de familia. Estos profesionales van a determinar la veracidad de los hechos, de las declaraciones vertidas por todos los miembros de la familia, sus aportes al proceso se valorarán como las pruebas más importantes para el juzgador al momento de resolver, aportando fundamentos suficientes para la toma de su decisión.

Determinación del Principio del Interés Superior del Niño. Hasta la fecha no se ha podido observar un caso en el cual se pueda observar la correcta aplicación de este principio, debido a que siempre la balanza se inclina al beneficio de los padres y no más bien de los niños y adolescentes. Este principio debe aplicarse como pieza clave para poder resolver mejor los procesos de tenencia y custodia compartida.

3.3.2. Construcción del aporte práctico

Contenido de la propuesta:

MODIFICACIÓN EN EL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, SOBRE LA TENENCIA COMPARTIDA EN IGUALDAD DE CONDICIONES DE LOS PROGENITORES, PARA PROTEGER LA SUPREMACÍA DEL INTERÉS SUPERIOR DEL NIÑO EN EL PERÚ

El bachiller, Escalante Hurtado Luis Antonio estudiante de la maestría de Derecho Civil y Procesal Civil de la Escuela de Posgrado de la Universidad Señor de Sipán, ejerciendo el derecho de iniciativa legislativa que confiere el artículo 107° de la Constitución Política del Perú, y conforme a lo establecido en el artículo 75° y 76° del Reglamento del Congreso de la República, presenta la siguiente propuesta legislativa:

Exposición de motivos

El autor propone crear pensamientos y procedimientos con el fin de asegurar el cumplimiento del principio del Interés Superior del Niño en el tema de la tenencia compartida en los centros de conciliación del país.

Se sabe que, de acuerdo a la Constitución Política del Perú, la comunidad en conjunto con el Estado se encuentra en la obligación de proteger a los menores de edad, siendo necesario que la esfera pública proteja de forma especial al menor a través de la creación de políticas inclusivas, que garanticen el desarrollo integral del menor.

Es por ello que se cuentan con instrumentos legales como son los códigos, las leyes, principios, además de cuerpos normativos supranacionales. Todas ellas tienen un único fin, que es proteger al menor e impulsar su cuidado de forma especial.

Lo antes descrito se hace aún más necesario, porque de acuerdo con el conocedor Fernández (2017), las cifras que se obtuvo luego de la aplicación de los censos a las familias, se evidenció un incremento exacerbado de separaciones y divorcios, muchos de ellos se encuentran en estado de tramitación y otros ya inscritos en el instrumento correspondiente, dentro del Estado peruano. Dicha situación incrementó los procesos de tenencia, y los regímenes de visitas.

Ante lo propuesto, quien decidirá será el juez de familia, quien deberá tener en cuenta lo preestablecido en el artículo 84 inciso b), prescribe que cuando se trate de hijos menores de tres años, quedarán al cuidado de la madre, sin que haya las mínimas oportunidades que el padre pueda contar con la tenencia del menor.

He ahí surgiría la pregunta, qué sucede si el padre se encuentra en mejores condiciones de cuidado que la madre, se preferiría a la madre, muy a pesar que ésta perjudique el desarrollo, mental, emocional, integral, psicológico e integral del menor. De ahí que el articulado del Código de Niños y Adolescentes, no reconoce el derecho del padre sobre el menor como un posible candidato para su tenencia (Jara y Gallegos, 2011).

Por lo que, de manera equitativa e imparcial, cualquiera de los progenitores debe solicitar la tenencia del menor de 3 años, y no sólo sea para otorgar a la madre.

Entre las teorías que se tiene como sustento de la presente, está el principio de igualdad, el cual constituye un desmembramiento del derecho de igualdad ante la ley, la tenencia compartida, el interés superior del niño. También se entiende de acuerdo a la norma magna, que, dentro de un estado de derecho, queda proscrito la discriminación, pero con la referida normativa se incurre en discriminación dirigida al padre (Huerta, 2014).

De acuerdo a lo manifestado por Canales (2014), la igualdad cuenta con triple condición, como valor, derecho y principio, siendo imposible pensar en esta como un concepto abstracto. Indudablemente la igualdad se encuentra relacionada con el derecho de familia, por ende, implica que el padre también tenga los mismos derechos que la madre sobre los menores, ante los procesos de tenencia.

A nivel del derecho comparado, en Colombia, el libre ejercicio de la patria potestad le es reconocidos a los padres, en igualdad de condiciones, sujetos al cumplimiento de sus deberes, entre los fundamentos que hay es cuando la madre se encuentra incapacitada, o haya fallecido, el padre será quien asuma o en todo caso la tenencia será reclamado por los abuelos.

Siempre manteniendo el equilibrio emocional, integral, y su salud del niño, niña o adolescente. Al igual que en la legislación de Argentina, donde ambos padres son responsables de la protección de sus descendientes, hasta el cumplimiento de la mayoría de edad y en las circunstancias que la ley lo prevé y en Chile, cuando ambos padres estén inhabilitados física o moralmente, la patria potestad se le asignará a un tutor o a un curador. Si bien, en el campo doctrinario hacen una diferenciación entre la patria potestad

y la tenencia, la primera es el derecho, mientras que la segunda es solo un atributo de la primera. Entonces aún más porque no sólo se le priva del derecho sino de un atributo que corresponde al referido derecho (Medrano, 2017).

Montoya (2017), considera que en la actualidad las modernas legislaciones y porque así lo requiere la realidad de las familias en la sociedad, es necesario hablar de la tenencia compartida y no de un régimen de visitas, que quita y desmerece el vínculo padre e hijo. Y si en caso se continúa con la frase antes mencionada, genera conflictos, porque normalmente pueden compartirse las responsabilidades, bajo el denominado parámetro de conciliación, que de alguna forma aporta a las relaciones sólidas.

Otra de las consideraciones que se debe tener en cuenta es el interés superior del niño que fueron forjados por la ONU y la OEA, donde un menor de tres años, no tiene la capacidad para dar su juicio, pero la pauta del interés superior, se verá reflejada en el resguardo de su infancia, mientras cuando trate de un adolescente, dicha pauta está en ser oído y se tome en cuenta su opinión.

Entre los criterios a tener en cuenta para la modificación del artículo citado, son los siguientes:

Se debe capacitar en primer lugar a los progenitores sobre qué significa el concepto de tenencia compartida, así ellos podrán saber que no solamente es compartir a los hijos en tiempos iguales, sino más bien de afrontar la vida con sus hijos de la mejor forma estando separados ambos progenitores uno del otro.

No solamente se trata de aportar económicamente al crecimiento de los hijos, sino también de su personalidad, de ser empáticos con ellos para que puedan crecer en ambientes sanos, saludables, con figuras paternas y maternas bien establecidas y se les puedan enseñar valores, moral y ética.

Que los progenitores tengan una reacción óptima entre padre e hijo:

En este punto se puede ver que es parecido al de poca conflictividad que existe entre ambos padres en el cual los progenitores tienen comportamientos armoniosos entre ellos, llevarse de una manera muy educada, dando el ejemplo para sus hijos.

El vínculo entre ambos progenitores tiene que ser muy alturado, la comunicación fluida, ponerse de acuerdo para educar en la misma línea a los hijos, para que ambos progenitores puedan llevarse bien con ellos y que no sean objetivo del desinterés o alejamiento de sus hijos (Goiriena, 2005).

- Usos y costumbres similares entre los padres

Este punto es similar al de la capacidad que tienen los progenitores para tener un modelo común para educar a sus hijos, el que debe imponer pautas y coincidir ambos para enseñarles lo mismo a sus hijos ya que al momento de tener custodias compartidas no podrán estar siempre juntos para poder enseñarles a ser educados en todo momento (Guilarte, 2010).

- Se tiene que escuchar a los niños y adolescente

“Los menores de edad tienen todo el derecho de ser escuchados y atendidos por sus padres, expresando con libertad sus problemas, dolencias, carencias, alegría, estados de ánimo, entre otros puntos” (Andreu, 2015, p. 46).

Fórmula legal de la propuesta

Modificación del art 84 literal b) en el Código del Niño y Adolescente, sobre la Tenencia Compartida para proteger la Supremacía e Interés Superior del niño y adolescente.

“El Código de Niño y Adolescentes, en su artículo 84 inciso b), prescribía los siguiente:

Artículo 84.- Facultad del juez

En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

- a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;
- b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre; y (...).”

En la norma citada, no se hace mención del padre como un candidato para la tenencia del menor de tres años de edad, en mérito a la teoría de la temprana edad. Sin embargo, a lo largo del estudio, se ha podido cotejar que es erróneo, porque se compromete derechos fundamentales de integridad, igualdad y el principio del interés superior del niño, niña y adolescente.

Por lo que debe quedar redactado de la siguiente forma:

“El Código de Niño y Adolescentes, en su artículo 84 inciso b), prescribía:

Artículo 84.- Facultad del juez

En caso de no existir acuerdo sobre la tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente:

a) El hijo deberá permanecer con el progenitor con quien convivió mayor tiempo, siempre que le sea favorable;

b) El hijo menor de tres años permanecerá con la madre, siempre que sea en bienestar del menor(...)”.

Asimismo, se deberán tener en cuenta los siguientes:

Procedimientos: Los procedimientos sobre tenencia compartida, son:

- Llevar a cabo una reunión de los miembros de la familia con los miembros del equipo interdisciplinario:

Muchos profesionales son los que intervienen en un proceso de tenencia y custodia de menores, equipos conformados por psicólogos, también por sociólogos entre otros profesionales especialistas; ya que los conflictos familiares de este tipo son de cierta forma complejos, a que de por medio está el bienestar de un menor de edad o de varios (Castillo, s.f.).

- La familia en general tiene que pasar por un examen de evaluación psicológica:

En centros colombianos de conciliación otorgan a disposición de los padres estos servicios para que puedan tener un mejor resolver, ya que pueden existir problemas psicológicos que los padres acarrea desde hace mucho tiempo, lo que va a impedir discernir bien sobre las decisiones que mejor se acoplen a las necesidades de sus menores hijos. Estos informes psicológicos son solo guías para que el conciliador o los jueces puedan tener un mejor resolver al momento de emitir sentencias o resoluciones.

- Tener un determinado ambiente que sea saludable para los menores:

Los menores de edad deben tener el derecho a ser escuchados siempre, por ello deben de tener un ambiente en su domicilio armonioso, apto para que puedan desarrollarse de la mejor forma, en donde puedan expresarse y tener la libertad para realizar sus actividades.

Conclusiones de la propuesta. Se arribó como conclusión de la propuesta, que, ante procesos de tenencia, producto de la disolución del vínculo matrimonial, ambos padres deben gozar del derecho de igualdad para ser candidatos en la tenencia de sus menores

hijos. Por lo que se requiere que haya una regulación sobre esta, siendo posible con la modificación del artículo 84 inc. b del Código de Niños y Adolescentes.

Las consideraciones de las diversas legislaciones para tratar la tenencia o custodia compartida son beneficiosas para los menores, porque toman en cuenta la supremacía del interés superior del niño, postulado que en la legislación peruana no se refleja y deberían incorporar porque están direccionadas al bienestar del menor.

Se debe tomar en consideración la propuesta de modificación, y dejar de discriminar al padre en comparación con la madre, de lo contrario se estará vulnerando las tres concesiones de la igualdad, es decir, como valor, principio y derecho. Entonces el legislador debe prever la igualdad entre ambos progenitores para la tenencia del menor, porque ambos cuentan con el derecho

3.4. Valoración y corroboración de los resultados a través del criterio experto y profesional.

La valoración y corroboración se visualiza en el resultado de los tres expertos sobre el aporte que se realiza en la investigación, considerando que el mismo es novedoso y acertado según los indicadores que se han medido.

El instrumento aplicado fue validado por expertos debidamente acreditados y con la experiencia en el tema de investigación, conforme se adjunta en calidad de anexos. Por un lado, se cuenta con la validación del Mg. Julio Santa Cruz Requejo; asimismo, la Mg. Ana María Jejía Cusma y el Mg. Lily Fernández Pasapera.

Tabla 15*Validación de expertos*

Pregunta	Experto	Experto	Experto
	01	02	03
01: Novedad científica del aporte práctico.	4	5	5
02: Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico	5	4	5
03: Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.	5	4	5
04: Nivel de correspondencia entre las teorías evaluadas y el aporte práctico del trabajo de investigación.	4	5	4
05: Claridad en el objetivo de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.	5	5	4
06: Posibilidades de aplicación del aporte práctico.	5	5	4
07: Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde el punto de vista de las personas que están involucradas en el proceso.	4	4	5
08: Significación práctica del aporte	4	5	5
Puntaje total	36	37	37

Nota. La tabla muestra la validación de expertos. Elaboración propia.

IV. CONCLUSIONES

1. Respecto al objetivo general, se logró la elaboración de la propuesta de modificación del artículo 84 inciso b), usando fundamentación teórica, normativa a nivel nacional e internacional, que ayudó a cotejar con razones sólidas la modificación del articulado mencionado, porque trata de intereses públicos, en el ámbito de la tenencia.
2. Sobre el objetivo específico primero, se utilizó la teoría de la tenencia, la igualdad como desmembramiento del derecho a la igualdad ante la ley, que sirvió como pilar desde las diversas ópticas de los concedores autores supra citados, con quienes se realizó la base teórica y jurídica sobre la tenencia compartida de conformidad a la normatividad del código del niño y adolescente; sobre todo en base a la constitución política del Perú, como norma suprema y disposiciones supranacionales.
3. Para el tercer objetivo específico, se tomó en cuenta el derecho comparado, en Argentina, en fin supremo del Estado, en casos de tenencia, es la protección integral, educacional y moral del menor, es decir, la supremacía del interés superior del niño, dicha legislación busca la participación de ambos padres y su entorno familiar, en Colombia la patria potestad en igualdad de condiciones desde el nacimiento del niño, en la legislación Chilena, no se entrega al cuidado del menor, a aquel padre que no cumplió con el deber de manutención, en Ecuador, el Estado se encuentra en la obligación de interponer políticas en bienestar antes de su nacimiento, implicando también la tenencia.
4. Se diagnosticó que la Supremacía del Interés Superior del Niño en la corte superior de Lambayeque, se encuentra degradada por los planteamientos judiciales en los procesos de tenencia efectuados por los padres, que, sin duda, en aplicación de la norma materia de investigación, se resuelve la tenencia de los menores de 3 años sin tener en cuenta el interés superior del niño, directamente a la madre, en base la teoría de los primeros años.
5. Se elaboró una propuesta en la modificatoria del artículo 84° literal b) de la Ley N° 27337 del Código del Niño y del Adolescente, para alcanzar la supremacía del interés superior del menor que contiene las Pericias Psicológicas, estableciendo que es demasiado importante la participación de profesionales especialistas. El art. 84 inc. b) quedaría así “el Hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre, siempre que sea en bienestar del menor” en mérito a tener conocimiento que es lo más importante velar por su seguridad, bienestar y tranquilidad, por todos sus derechos de los hijos e hijas que son menores de edad.

V. RECOMENDACIONES

- Que el Congreso de la República tiene la responsabilidad de asumir la propuesta de la presente investigación, y materializarlo mediante la modificación del artículo 84 inciso b) donde de acuerdo a esta norma el hijo menor a tres años, sólo debe permanecer con la madre y no el padre, sin embargo se propone sólo cuando le sea favorable al menor, situación que desvirtuará la discriminación del padre y se garantice la aplicación inmediata del principio de interés superior del niño en todas las audiencias de conciliación ya sean judiciales o extrajudiciales, con lineamientos a seguir buscando el beneficio de los menores.
- Que en la familia se incremente la comunicación, que se mejoren los lazos fraternos, que busquen ayuda profesional para solucionar problemas que se puedan dar producto de la ruptura del vínculo de pareja, o en todo caso que se busque aun solucionar los problemas y evitar la separación de los padres, todo de la forma más sana y armoniosa posible. El legislador debe tomar en cuenta la teoría de la igualdad, como principio y desmembramiento del derecho a la igualdad.
- Que es obligatorio seguir los parámetros de las legislaciones internacionales, que adopten ejemplos de países en donde se ha mejorado las ventajas para los niños y adolescentes en estos casos, copiar y mejorar los beneficios que dan otras legislaciones en búsqueda de velar por el futuro del país que son los niños.
- Que en la actualidad la supremacía del interés del menor se encuentra en tela de juicio, se exige que en el periodo que el congreso implemente la propuesta de ley, se exhorte los centros de conciliación, la preparación adecuada en el rubro de familia, que tengan empatía y vocación de servicio, que se incremente su nivel de preparación académica para poder resolver con mejor criterio este tipo de casos muy importantes; que no solo sean aprobados en el ámbito académico, sino personal, que pasen por auditorias psicológicas para determinar si el conciliador que lleva un caso de familia es apto para poder afrontar este tipo de procesos, al igual que los del poder judicial.
- Que se aplique la modificación del artículo 84 inciso b), que es: En caso de no existir acuerdo sobre la Tenencia, en cualquiera de sus modalidades, el Juez resolverá teniendo en cuenta lo siguiente: (...) b) El hijo menor de tres (3) años permanecerá con la madre, siempre que sea en bienestar del menor”.

REFERENCIAS

- Acosta, C. (2017). *La aplicación del principio de interés superior del niño, al fijarse la Tenencia Compartida en periodos cortos*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional. http://repositorio.upao.edu.pe/bitstream/20.500.12759/3087/1/REP_DERE_CLAUDIA.ACOSTA_APLICACION%20DEL%20PRINCIPIO.INTER%20SUPERIOR.NI%20FIJARSE.TENENCIA.COMPARTIDA.PERIODOS.CORTOS.pdf
- Achá Apaza, C. (2016). Derogar el artículo 217 de la ley n° 603 la guarda compartida. Universidad mayor de San Andrés. Consultado en: <https://repositorio.umsa.bo/bitstream/handle/123456789/12271/TD5193.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Agencia Andina. (14 de octubre de 2022). Save the Children exige derogar ley sobre tenencia compartida automática. <https://andina.pe/agencia/noticia-save-the-children-exige-derogar-ley-sobre-tenencia-compartida-automatica-913978.aspx>
- Aguilar, B. (2013). *Derecho de Familia*. Editorial Ediciones Legales.
- Andreu, E. (2015). *La guarda y custodia compartida: análisis doctrinal y jurisprudencial*. https://ddd.uab.cat/pub/tfg/2015/132957/TFG_eandreu Mora.pdf
- Avilés Hernández, M. (2021). *La custodia compartida en España. Estudio de la jurisprudencia emanada del Tribunal Supremo tras la reforma legislativa y su impacto a nivel práctico*. Revista Ius et praxis, Vol.27, no1. Consultado en: https://www.scielo.cl/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S0718-00122021000100095
- Cabrera, A. (2015). *La custodia compartida*. Revisado en: <https://riull.ull.es/xmlui/bitstream/915/1954/1/LA+CUSTODIA+COMPARTIDA.pdf>
- Cadenas, J. (2017). *Calidad De Sentencias De Primera Y Segunda Instancia Sobre Tenencia De Menor, En El Expediente N° 00190-2009-0-1706-Jr-Fc-01, Del Distrito Judicial De Lambayeque; Chiclayo. 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Católica Los Ángeles Chimbote]. Repositorio institucional. https://repositorio.uladech.edu.pe/bitstream/handle/20.500.13032/2056/CALIDAD_TENENCIA_DE_MENOR_CADENAS_ALBURQUEQUE_JOSE_HUMBERTO.pdf?sequence=1&isAllowed=y

- Canales, C. (2014). *Patria Potestad y Tenencia nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión*. Gaceta Jurídica S.A.
- Canales, C. (2014). *Patria Potestad y Tenencia: Nuevos criterios de otorgamiento, pérdida o suspensión*. Gaceta Jurídica S.A.
- Carreta, F. (2015). Análisis dogmático sobre la desformalización del proceso judicial de familia chileno. *Revista de Derecho*. 55. 177 – 203.
<https://www.scielo.cl/pdf/rdpucv/n45/a07.pdf>
- Carrión, J. (2012). *El recurso de casación en el Código Penal Procesal*. Iustitia.
- Castillo, J. (s.f.). Experiencias y significados de la custodia y cuidado personal de los niños y niñas dentro de los procesos administrativos y judiciales de familia. *Estudios doctorales femeninos*. 279 – 306.
<https://bonga.unisimon.edu.co/bitstream/handle/20.500.12442/2205/Cap.6Experiencias%20y%20significados%20de%20la%20custodia%20y%20cuidado%20personal%20de%20los%20ni%C3%B1os%20y%20ni%C3%B1as%20dentro%20de%20los%20procesos%20administrativos%20y%20judiciales%20de%20familia.pdf?sequence=10&isAllowed=y>
- Castillo Yara, E. (2020). La custodia compartida en Colombia: Elementos fundantes de una nueva concepción. Consultado en: https://revista-aji.com/wp-content/uploads/2020/09/13._Esperanza_Castillo_pp._382-409.pdf
- Cerquín, D. & Huaccha, E. (2019). *Criterios Jurídicos para fijar la Tenencia Compartida En El Perú*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada Antonio Guillermo Urrelo]. Repositorio institucional.
<http://repositorio.upagu.edu.pe/bitstream/handle/UPAGU/1021/TESIS%20HUA%20CCHA%20-%20CERQUIN.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Código Civil promulgada el 24 de julio de 1984.
<http://www.abrahamlincoln.pe/normas/ETT/NL2.pdf>
- Código Procesal Civil promulgado el 4 de marzo de 1992.
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/DecretosLegislativos/00768.pdf>
- Congreso de Colombia. (2006, 8 de noviembre). *Ley N° 1098-2006. Código de la Infancia y la Adolescencia*.
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_de_la_infancia_y_la_adolescencia_colombia.pdf

- Congreso de la Republica del Perú. (2000). *Artículo IX del título preliminar de la Ley N° 27337 Ley del código del niño y adolescente.*
- Congreso de la Republica del Perú. (2008). *Artículo modificado por el Artículo 1 de la Ley N° 29269.*
- Congreso de la Republica del Perú. (2008). *Artículo modificado por el artículo 2° de la Ley 29692.*
- Congreso de la República del Perú. (2008, 17 de octubre). *Ley N° 2926. Ley que modifica los artículos 81° y 84° del Código de los niños y los adolescentes incorporando la tenencia compartida.*
<https://www.leyes.congreso.gob.pe/Documentos/Leyes/29269.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2008, 17 de octubre). *Ley N° 29269.*
<http://spij.minjus.gob.pe/normas/textos/171008t.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2008, 17 de octubre). *Ley N° 29269.*
<http://spij.minjus.gob.pe/normas/textos/171008t.pdf>
- Congreso de la República del Perú. (2020, 21 de julio). *Ley N°27337 Nuevo Código de los niños y adolescentes.* <https://www.mimp.gob.pe/files/direcciones/dga/nuevo-codigo-ninos-adolescentes.pdf>
- Congreso Nacional de Chile. (2020, 22 de diciembre). *Ley integral para la protección de los derechos de niñas, niños y adolescentes.*
- Congreso Nacional de Chile. (2020, 22 de diciembre). *Ley N° 21302 Servicio nacional de protección especializada a la niñez y adolescencia y sus modificatorias en Chile.*
<https://www.bcn.cl/leychile/navegar?idNorma=1154203&idParte=10190469&idVersion=2222-02-02>
- Congreso Nacional de Chile. (2022, 15 de marzo). *Código del Niño y de la Adolescencia de Chile.*
- Congreso Nacional de Ecuador. (2003, 03 de julio). *Código de la Niñez y Adolescencia.*
<https://www.registrocivil.gob.ec/wp-content/uploads/downloads/2014/01/este-es-06-C%C3%93DIGO-DE-LA-NI%C3%91EZ-Y-ADOLESCENCIA-Leyes-conexas.pdf>
- Convención Americana de Derechos Humanos en vigor desde el 18 de julio de 1978.
<https://www.corteidh.or.cr/tablas/30237.pdf> .

- Convención sobre los Derechos del Niño (1990). *Acogida y aplicada por el estado peruano*. Revisado en: https://www.unicef.org/peru/sites/unicef.org/peru/files/201901/convencion_sobre_los_derechos_del_nino__final.pdf
- Coronado, M. (2019). *Los vacíos legales en el Código de la Niñez y Adolescencia referentes a la Tenencia Compartida, violan el interés superior del niño*. [Tesis de pregrado de la Universidad Central del Ecuador]. Repositorio Institucional. <http://www.dspace.uce.edu.ec/bitstream/25000/20755/1/T-UCE-0013-JUR-257.pdf>
- Cosme, L. (2018). *La Tenencia del hijo de edad ante la separación de los padres*. [Tesis de pregrado, Universidad San Pedro]. Repositorio institucional. http://repositorio.usanpedro.edu.pe/bitstream/handle/USANPEDRO/10062/Tesis_60397.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Dávila, W. (s.f.). *Régimen de visitas y Tenencia de hijos*. Resultado legal. <http://resultadolegal.com/regimen-de-visitas-tenencia-de-hijos/>
- De Los Santos, M. (s.f.). *Las formas y la efectividad de la justicia de la familia*. XXVIII Congreso Nacional de Derecho Procesal. https://aadproc.org.ar/pdfs/biblioteca_virtual/Congreso_2015/Ponencias%20Generales/Jurisdicion%20Protectoria/DE%20LOS%20SANTOS%2C%20Alicia%20M..pdf
- Deza, M. (2021). *Efectos de la tenencia compartida en la formación psicológica del niño(a) en periodos intermitentes*. [Tesis de pregrado, Universidad Cesar Vallejo]. Repositorio institucional. <https://repositorio.ucv.edu.pe/handle/20.500.12692/62152>
- Díaz Granados, V. B. (2021). *Desafíos en la implementación de la custodia compartida: Desarrollo jurisprudencial en Colombia*. <http://repositorio.uan.edu.co/bitstream/123456789/5159/1/2021VirginiaBeatrizDiazGranadosBarros.pdf>
- Escobar, J. (2021). *Los Derechos del Niño en la Tenencia Compartida en el Distrito Judicial de Piura*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Piura]. Repositorio institucional. <https://repositorio.unp.edu.pe/handle/20.500.12676/2899>
- Espino, M. (2018) *Tenencia Compartida y sus Efectos Positivos en la Formación Psicológico y Social Del Menor En El Distrito Judicial de Huaura Año 2016*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional José Faustino Sánchez Carrión].

- Repositorio institucional.
http://repositorio.unjfsc.edu.pe/bitstream/handle/UNJFSC/1848/TFDyCP_01_09.pdf?sequence=1&isAllowed=y
- Espinoza, M. (2019). Tenencia Compartida en el Perú ¿Una utopía para los niños, niñas, adolescentes y sus familias en crisis? *Gaceta Civil Perú*, (75), 217 – 237.
- Espinoza, M. (2020). *Pautas para hacer ejecutable la tenencia compartida*. [Tesis de maestría, Universidad Nacional Mayor de San Marcos]. Repositorio institucional. https://cybertesis.unmsm.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12672/14370/Espinoza_mm.pdf?sequence=4&isAllowed=y
- Espinoza, M., Pucha, B., Ramón, M. (2020). *La custodia compartida es un paliativo al síndrome de alienación parental*. *Revista Conrado*, 16(73), 434-441. <http://scielo.sld.cu/pdf/rc/v16n73/1990-8644-rc-16-73-434.pdf>
- Fernández, E. (2017). *Custodia Compartida y Protección Jurídica del Menor*. [Tesis de doctorado, Universidad Complutense de Madrid]. Repositorio institucional. <https://eprints.ucm.es/id/eprint/41057/1/T38334.pdf>
- Fernández, R. (2016). *Manual de Derecho de Familia*. Lima: Fondo Editorial PUCP.
- Fernández, W. (2017). La Alienación Parental como causa de variación de la Tenencia. Editorial USMP. <https://hdl.handle.net/20.500.12727/2364>
- Hernández Sampieri, et al. (2018). Metodología de la investigación: las rutas: Cuantitativa, cualitativa y mixta. <http://repositorio.uasb.edu.bo:8080/handle/54000/1292>
- Gallardo, H. (2019). *Análisis de la Problemática de Tenencia Compartida en los Juzgados de Familia de Chiclayo, 2017*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional. <https://repositorio.uss.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12802/5835/Gallardo%20Vilas%20de%20Ram%C3%ADrez%20Hilda%20Yovana.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Garay, A. (2009). *Custodia de los hijos cuando se da fin al matrimonio*. Editorial Grijley.
- Goiriena, A. (2005): La custodia compartida, en interés del menor y la neutralidad de género. *Revista Aequalitas*, (16). 52 - 57.
- Guerrero, M. (2014). *La indeterminación de criterios para valora la opinión del niño al momento de decidir su tenencia vulnera los derechos constitucionales de su integridad, intimidad personal y familiar*. [Tesis de maestría, Universidad Regional Autónoma de los Andes]. Repositorio institucional.

- <https://dspace.uniandes.edu.ec/bitstream/123456789/3175/1/TUAMCO022-2014.pdf>
- Guevara, L. (2011). *La guarda y tenencia de los hijos desarrollada en Granada*. [Tesis de doctorado, Universidad de Granada]. Repositorio institucional. <https://digibug.ugr.es/bitstream/handle/10481/20323/20702863.pdf>
- Guilarte, C. (2010). Criterios de atribución de la custodia compartida. *InDret Revista para el análisis del Derecho*. (3). 1 -21. https://indret.com/wp-content/themes/indret/pdf/753_es.pdf
- Guzmán, E. (2015). Comentarios al Código de los Niños y Adolescentes. Justicia Especializada, Jurisdicción y Competencia. Foro Jurídico, Universidad de San Martín de Porres.
- Herrera, M., & Lathrop, F. (2017). Relaciones jurídicas entre progenitores e hijos desde la perspectiva legislativa latinoamericana. *Revista de Derecho Privado* (32). <https://doi.org/10.18601/01234366.n32.06>
- Huerta, L. (2014). El derecho a la igualdad. *Revista Pensamiento Constitucional*. 11(11). 307 – 334. <https://revistas.pucp.edu.pe/index.php/pensamientoconstitucional/article/download/7686/7932/0>
- Hurtado, M. (2009). *Fundamentos de derecho procesal civil*. IDEMSA.
- Jara, R. & Gallegos, Y. (2011). *Manual de Derecho de Familia*. Editorial Jurista Editores.
- Justicia, A., Justicia, M., Alba, G., Arco, C. (2019). Custodia compartida: Razonamientos judiciales y criterios psicológicos. *Revista Iberoamericana de Psicología*, 12(1), 7-18. <file:///C:/Users/ASUS/Downloads/Dialnet-CustodiaCompartida-7101203.pdf>
- Lasarte, C. (2014). *Patria Potestad, Guarda y Custodia*. Congreso IDADFE. Anagrama Editorial.
- Lathrop, F. (2008). *Custodia Compartida de los Hijos*. Editorial La Ley.
- Ley N° 603 (2016). La guarda compartida. Consultado en: <https://repositorio.umsa.bo/handle/123456789/12271>
- Ley N° 31590 (2022). Ley que regula la tenencia compartida. Consultado en: <https://busquedas.elperuano.pe/normaslegales/ley-que-regula-la-tenencia-compartida-modifica-los-articulo-ley-n-31590-2119047-1/>

- Lobato, K. (2016). *La garantía Constitucional de Hábeas Corpus en los casos del derecho de familia relacionados con Tenencia y régimen de visitas*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional de Cajamarca]. Repositorio institucional. <https://repositorio.unc.edu.pe/bitstream/handle/20.500.14074/1320/H%c3%81BEAS%20CORPUS%20EN%20TENENCIA%20Y%20R%c3%89GIMEN%20DE%20VISITAS.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Lujan, F. (2019). *La alienación Parental como causal de variación de la Tenencia en favor del progenitor alienado. Propuesta de incorporación del art.º 82-a al código de niños y adolescentes*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional del Santa]. Repositorio institucional. https://repositorio.uns.edu.pe/handle/UNS/724/discover?filtertype_0=subject&filtertype_1=dateIssued&filter_0=C%C3%B3digo+de+los+Ni%C3%B1os+y+Adolescentes&filter_relational_operator_1>equals&filter_1=2019&filter_relational_operator_0>equals&filtertype=author&filter_relational_operator>equals&filter=Luj%C3%A1n+L%C3%B3pez%2C+Fredy+Marx
- Mauricio, F. (2019). *Fundamentos Jurídicos y Fácticos para otorgar la tenencia compartida, en aplicación del Interés Superior del Niño y a la luz de la Legislación Comparada*. [Tesis de maestría, Universidad Privada Antenor Orrego]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12759/5419>
- Medrano (2017). *El derecho a la tenencia por parte de los abuelos y sus efectos en la prestación de alimentos*. [Tesis posgrado, Universidad Estatal de Bolívar] Repositorio Institucional. <http://dspace.ueb.edu.ec/handle/123456789/1845>
- Menacho, C. (2012). *Código de los Niños y Adolescentes (CONAS) en las Américas*. www.monografias.com/trabajos26/codigos/codigos.shtml
- Ministerio de Salud. (2020, 23 de setiembre). *En el Perú, 12 de cada 100 adolescentes están embarazadas o ya son madres*. <https://www.gob.pe/institucion/minsa/noticias/303880-en-el-peru-12-de-cada-100-adolescentes-estan-embarazadas-o-ya-son-madres>
- Montoya, C. (2017). La paternidad tras la ruptura de pareja: transformaciones derivadas de los procesos de separación. *Revista Latinoamericana de Estudios de Familia*, 9, 131-147.
- Mosquera, C. (2008). La tenencia compartida comentarios a la reciente modificación de los artículos 81 y 84 del Código de Niños y Adolescentes. *Actualidad Jurídica*.

- Noblecilla, S. (2014). *Factores determinantes de la Tenencia de menores en los juzgados de familia de Trujillo: la primacía del interés superior del niño*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. Repositorio institucional. <https://repositorio.upn.edu.pe/bitstream/handle/11537/1370/Noblecilla%20Ulloa%2c%20Sandra%20Patricia.pdf?sequence=1&isAllowed=y>
- Oficina del Alto Comisionado para los Derechos Humanos, Fondo de Población de las Naciones Unidas, Fondo de las Naciones Unidas para la Infancia. (2022). Pronunciamiento ante probable aprobación por insistencia de la tenencia compartida automática. <https://www.unicef.org/peru/comunicados-prensa/pronunciamiento-acnudh-unfpa-unicef-probable-aprobacion-por-insistencia-tenencia-compartida-automatica-peru>
- Obispo, C. (2019). *La tenencia compartida y vulneración al interés superior del menor en el derecho de familia peruano*. [Tesis de pregrado, Universidad Nacional Santiago Antúnez de Mayolo]. Repositorio institucional. <http://repositorio.unasam.edu.pe/handle/UNASAM/3439>
- Paulette, K., Banchón, J. y Vilela, W. (2020). El principio de interés superior del niño en el marco jurídico ecuatoriano. *Universidad y sociedad*, 12 (2). 385 – 392. http://scielo.sld.cu/scielo.php?script=sci_arttext&pid=S2218-36202020000200385#
- Plácido, A. (2008). *La coparentabilidad o tenencia compartida El derecho a cuidar y ser cuidado*. Actualidad Jurídica.
- Plácido, A. (2015). *Manual de Derechos de los Niños, Niñas y Adolescentes*. Instituto Pacífico S.A.C.
- Quevedo, D., Erazo, J., Robalino, E., Narváez, C. (2019). Problemática de tenencia compartida a partir del interés superior de los niños, niñas y adolescentes. *Revista Arbitrada de Ciencias Jurídicas*, 5(1), 678-696. <https://pdfs.semanticscholar.org/a408/ee5f958917bef57694d5222da77887340ec8.pdf>
- Gallardo, H. (2019). *Análisis de la problemática de tenencia compartida en los juzgados de familia de Chiclayo*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12802/5835>
- República de Argentina. (1994). *Constitución Política de la República de Argentina*. https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_de_la_nacion_argentina.pdf

- República de Argentina. (2014). *Código Civil Y Comercial*.
https://www.uba.ar/archivos_secyt/image/Ley%2026994.pdf
- República de Chile. (2000). *Código Civil de Chile y sus modificatorias*.
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2002/1803.pdf>
- República de Chile. (2010). *Constitución Política de la República de Chile*.
https://www.oas.org/dil/esp/constitucion_chile.pdf
- República de Colombia (2011). *Constitución Política de la República de Colombia*:
<https://www.acnur.org/fileadmin/Documentos/BDL/2001/0219.pdf>
- República de Colombia. (1887). *Código Civil Colombiano*.
https://www.oas.org/dil/esp/codigo_civil_colombia.pdf
- República de Ecuador. (1998). *Constitución Política de la República de Ecuador*.
<https://pdba.georgetown.edu/Parties/Ecuador/Leyes/constitucion.pdf>
- Rojas, E. (2020). *Tenencia compartida en el interés superior del niño y adolescente en Trujillo en el año 2018*. [Tesis de pregrado, Universidad Privada del Norte]. <https://hdl.handle.net/11537/25778>
- Rubio, M. (2006). *El Sistema Jurídico: Introducción al Derecho*. Fondo editorial PUCP.
- Sáenz, O. (2021). *La influencia del Derecho de la Tenencia de los hijos en el interés Superior del Niño en la Legislación peruana en el año 2019*. [Tesis de pregrado, Universidad Señor de Sipán]. Repositorio Institucional. <https://repositorio.uss.edu.pe/handle/20.500.12802/8725>
- Sánchez, L. (2018) *La Afectación del Interés Superior del Niño y Adolescente por la falta de un control exhaustivo por parte del Equipo Multidisciplinario en casos orientados a tenencia compartida*. [Tesis de pregrado, Universidad Tecnológica del Perú]. Repositorio Institucional. <https://hdl.handle.net/20.500.12867/2212>
- Santa María, G. (2008). *La tenencia compartida en el Perú: a propósito de la Ley N° 29269*. Actualidad Jurídica.
- Senado y Cámara de Diputados de la Nación Argentina. (2005, 28 de septiembre). *Ley N° 26061 Ley de protección integral de los derechos de las niñas, niños y adolescentes*.
https://www.oas.org/dil/esp/Ley_de_Proteccion_Integral_de_los_Derechos_de_las_Ninas_Ninos_y_Adolescentes_Argentina.pdf

- Suin, K. (2016). *La tenencia Compartida. Solución o Conflicto*. [Tesis de pregrado, Universidad de Cuenca]. Repositorio institucional. <http://dspace.ucuenca.edu.ec/handle/123456789/23668?mode=full>
- Varsi, E. (2012). *Tratado de Derecho de Familia. La nueva teoría institucional y jurídica de la familia*. Gaceta Jurídica. https://repositorio.ulima.edu.pe/bitstream/handle/20.500.12724/5230/Varsi_nueva_teor%C3%ADa_institucional_jur%C3%ADdica_familia.pdf?sequence=3&isAllowed=y
- Villarroel, S. (2020). Guarda compartida e interés superior del niño, Artículo 217 del Código de las Familias y el proceso Familiar para garantizar el desarrollo integral de la niña, niño y adolescente. [Tesis de postgrado de la Universidad Mayor de San Simón]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/123456789/21111>
- Varsi, E. (2017). *Divorcio y Separación de Cuerpos*. Editorial Grijley
- Zamora, D. (2018). *Análisis Del Proceso De Tenencia, Respecto De Los Criterios Técnicos Jurídicos Orientados Por El Síndrome De Alienación Parental Y El Interés Superior Del Niño Y Adolescente, Chiclayo: En Base Al Expediente N° 190-2009-1° Jf*. [Tesis de maestría, Universidad Católica Santo Toribio De Mogrovejo]. Repositorio institucional. <http://hdl.handle.net/20.500.12423/1111>

ANEXOS

Anexo 1. Operacionalización de las variables

Variable	Definición	Dimensiones	Indicadores	Ítems	Escala de medición
Tenencia Compartida	Se refiere a la responsabilidad del cuidado y custodia será por igual en ambas partes, no obstante, a que se hayan separados ambos padres, quienes podrán gozar del beneficio de cuidar a sus hijos en igualdad de condiciones durante el tiempo que tengan en su poder a su menor hijos; por otro lado, puede existir previo acuerdo entre las partes, así mismo a lo dictaminado por un juez de la materia (Garay, 2009).	Regulación de la tenencia	Cumplimiento de acuerdos de tenencia	¿Los padres de familia cumplen los acuerdos de tenencia pactados en un acta conciliación extrajudicial?	Ordinal
		Principios de la tenencia compartida	Evaluación del equipo multidisciplinario	¿Cree usted que es importante la evaluación del equipo multidisciplinario en la variación de tenencia?	
			Exámenes psicológicos paulatinos	¿Considera correcto que los padres que demandan tenencia sean sometidos a exámenes psicológicos paulatinamente a efectos de que el juez pueda otorgar una tenencia adecuada?	
		Análisis Exegético	Contraposición de los artículos 81° y 84° del CNA	¿Crees tú que exista una contraposición en lo que contempla los artículos 81° y 84° del CNA?	

Interés superior del niño	El concepto de interés superior del niño se refiere, precisamente, a la protección integral y sincrónico del crecimiento integral y la calidad o nivel de vida apropiado del niño (art. 27.1 de la Convención)	Adaptabilidad del menor	Variación de tenencia	¿Considera que el principio del interés del niño se incluye en la variación de tenencia?	Ordinal
			Variación de tenencia de hecho	¿Cree que se justifica una variación de tenencia de hecho, si el niño se encuentra enfermo a pesar que exista un acuerdo conciliatorio de tenencia?	
		Aceptabilidad del menor	Punto de vista del menor	¿Considera importante que el niño sea oído en el proceso de variación de tenencia?	
		Disponibilidad del derecho	Seguimiento al cumplimiento del interés superior del menor	¿Qué tan de acuerdo estás con que los padres que hayan obtenido la tenencia judicial de sus hijos den cuenta ante el juzgado el avance del desarrollo del menor?	
			Conformidad ante la postulación de modificación del artículo 84° inciso b del código del niño y adolescente (CNA)	¿Estás de acuerdo con la modificación del artículo 84° inciso b del código del niño y adolescente (CNA)? ¿Inciso b “El hijo menor de tres años permanecerá con la madre?	

Anexo 2. Matriz de Consistencia

MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 84° DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE SOBRE TENENCIA COMPARTIDA PARA PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR, DEPARTAMENTO DE LAMBAYEQUE

Problema general	Objetivo general	Hipótesis general	Variables	Metodología
¿Resulta necesario la modificación en el Código del Niño y Adolescente sobre la tenencia compartida para proteger la supremacía de su interés superior en el Perú?	Elaborar una propuesta de modificación en el Código del Niño y Adolescente sobre la tenencia compartida para proteger la supremacía de su interés superior en el Perú.	La elaboración de una propuesta de modificación en el Código del Niño y Adolescente sobre la tenencia compartida para proteger la supremacía de su interés superior en el Perú es necesario.	<p>Variable independiente</p> <p>Modificación del artículo 84° literal b) del Código del Niño y Adolescente sobre la Tenencia Compartida del Niño o Adolescente en el Perú.</p> <p>Variable dependiente</p> <p>Supremacía del Interés Superior del Niño en el Perú, ante los planteamientos judiciales por tenencia, efectuados por los padres de familia.</p>	<p>Tipo</p> <p>Descriptivo</p> <p>Método</p> <p>-Método dogmático de la ciencia del Derecho Especial de Familia del Código del Niño y Adolescente</p> <p>-Método científico general de tipo analítico y sintético</p> <p>Diseño</p> <p>Mixto</p> <p>Población</p> <p>Jueces Especializados en Derechos de Familia del distrito judicial de Chiclayo</p> <p>Jueces mixtos del distrito judicial de Chiclayo</p>
Problemas Específicos	Objetivos Específicos	Hipótesis específicas		
¿Resulta necesario la fundamentación en doctrina y jurisprudencia sobre la tenencia compartida de conformidad a la normatividad del Código del Niño y Adolescente?	Fundamentar en doctrina y jurisprudencia sobre la tenencia compartida de conformidad a la normatividad del Código del Niño y Adolescente.	La fundamentación en doctrina y jurisprudencia sobre la tenencia compartida es de conformidad a la normatividad del Código del Niño y Adolescente es necesario.		
¿Resulta necesario determinar la caracterización de las tendencias y antecedentes en derecho comparado de la tenencia compartida de conformidad a la normatividad del Código del Niño y Adolescente?	Determinar la caracterización de las tendencias y antecedentes en derecho comparado de la tenencia compartida de conformidad a la normatividad del Código del Niño y Adolescente.	La determinación de la caracterización de las tendencias y antecedentes en derecho comparado de la tenencia compartida son de conformidad a la normatividad del Código del Niño y Adolescente es necesario.		

<p>¿Resulta necesario diagnosticar el estado actual de la Supremacía del Interés Superior del Niño en la corte superior de Lambayeque, ante los planteamientos judiciales por tenencia efectuados por los padres de familia?</p>	<p>Diagnosticar el estado actual de la Supremacía del Interés Superior del Niño en la corte superior de Lambayeque, ante los planteamientos judiciales por tenencia efectuados por los padres de familia.</p>	<p>El diagnóstico del estado actual de la Supremacía del Interés Superior del Niño en la corte superior de Lambayeque, ante los planteamientos judiciales por tenencia efectuados por los padres de familia son necesarios.</p>		<p>Fiscales de Familia del distrito judicial de Lambayeque</p>
<p>¿Resulta necesario elaborar la propuesta práctica de modificación en el código del niño y adolescente del Código del Niño y Adolescente?</p>	<p>Elaborar la propuesta práctica de modificación en el Código del Niño y Adolescente.</p>	<p>La elaboración de una propuesta práctica de modificación en el Código del Niño y Adolescente es necesario.</p>		
<p>¿Resulta necesario la corroboración y valoración de los resultados mediante el criterio de tres expertos o especialistas?</p>	<p>Corroboración y valoración de los resultados mediante el criterio de tres expertos o especialistas.</p>	<p>La corroboración y valoración de los resultados mediante el criterio de tres expertos o especialistas son necesarios.</p>		

Anexo 3. Instrumentos de recolección de información

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS JUECES EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHICLAYO

1. ¿Los padres de familia cumplen los acuerdos de tenencia pactados en un acta conciliación extrajudicial?

Si () No ()

2. ¿Considera que el principio del interés del niño incluye en la variación de tenencia?

Si () No ()

3. ¿Cree que se justifica una variación de tenencia de hecho, si el niño se encuentra enfermo a pesar que exista un acuerdo conciliatorio de tenencia?

Si () No ()

4. ¿Considera importante que el niño sea oído en el proceso de variación de tenencia?

Si () No ()

5. ¿Cree usted que es importante la evaluación del equipo multidisciplinario en la variación de tenencia?

Si () No ()

6. ¿Considera correcto que los padres que demandan tenencia sean sometidos a exámenes psicológicos paulatinamente a efectos de que el juez pueda otorgar una tenencia adecuada?

Si () No ()

7. ¿Qué tan de acuerdo estas que los padres que hayan obtenido la tenencia judicial de sus hijos den cuenta ante el juzgado el avance del desarrollo del menor?

Si () No ()

8. ¿Estás de acuerdo con la manifestación del artículo 84° inciso b del código del niño y adolescente (CNA)? ¿Inciso b “El hijo menor de tres años permanecerá con la madre?

Si () No ()

9. ¿Crees tú que exista una contraposición en lo que contempla los artículos 81° y 84° del CNA?

Si () No ()

10. ¿Crees tú que los informes emitidos por el equipo multidisciplinario deberían contener el resultado de un estudio basado en la realidad socio cultural de los padres que soliciten la tenencia de sus hijos menores de tres años?

Si () No ()

11. ¿Estás de acuerdo en cómo se está dando actualmente la tenencia compartida en el Perú?

Si () No ()

ENCUESTA DIRIGIDA A LOS ABOGADOS EN EL DISTRITO JUDICIAL DE CHICLAYO

1. ¿Los padres de familia cumplen los acuerdos de tenencia pactados en un acta conciliación extrajudicial?

Si () No ()

2. ¿Considera que el principio del interés del niño incluye en la variación de tenencia?

Si () No ()

3. ¿Cree que se justifica una variación de tenencia de hecho, si el niño se encuentra enfermo a pesar que exista un acuerdo conciliatorio de tenencia?

Si () No ()

4. ¿Considera importante que el niño sea oído en el proceso de variación de tenencia?

Si () No ()

5. ¿Cree usted que es importante la evaluación del equipo multidisciplinario en la variación de tenencia?

Si () No ()

6. ¿Considera correcto que los padres que demandan tenencia sean sometidos a exámenes psicológicos paulatinamente a efectos de que el juez pueda otorgar una tenencia adecuada?

Si () No ()

7. ¿Qué tan de acuerdo estas que los padres que hayan obtenido la tenencia judicial de sus hijos den cuenta ante el juzgado el avance del desarrollo del menor?

Si () No ()

8. ¿Estás de acuerdo con la manifestación del artículo 84° inciso b del código del niño y adolescente (CNA)? ¿Inciso b “El hijo menor de tres años permanecerá con la madre?

Si () No ()

9. ¿Crees tú que exista una contraposición en lo que contempla los artículos 81° y 84° del CNA?

Si () No ()

10. ¿Crees tú que los informes emitidos por el equipo multidisciplinario deberían contener el resultado de un estudio basado en la realidad socio cultural de los padres que soliciten la tenencia de sus hijos menores de tres años?

Si () No ()

11. ¿Estás de acuerdo en cómo se está dando actualmente la tenencia compartida en el Perú?

Si () No ()

Anexo 4. Validación por Juicio de Expertos

ENCUESTA A EXPERTOS

1.- ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación de la propuesta.

DATOS DEL EXPERTO:

NOMBRE DEL EXPERTO	LILY FERNÁNDEZ PASAPERA
PROFESIÓN	ABOGADA/ADMINISTRADORA
TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
ESPECIALIDAD	GESTIÓN PÚBLICA
INSTITUCIÓN EN DONDE LABORA	COLEGIO DE LICENCIADOS EN ADMINISTRACIÓN REGIÓN LAMBAYEQUE
CARGO	GERENTE

DATOS DE LA INVESTIGACIÓN:

TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	MODIFICACIÓN DEL ART 84 DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, SOBRE LA TENENCIA COMPARTIDA PARA PROTEGER LA SUPREMACÍA DE SU INTERÉS SUPERIOR EN EL PERÚ”
LÍNEA DE INVESTIGACIÓN	
NOMBRE DEL TESISISTA	LUIS ANTONIO ESCALANTE HURTADO
APORTE PRÁCTICO	

01. Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

0.2 Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

0.3 Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

0.4 Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

0.5 Claridad en la finalidad de la fórmula legal que se propone.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

0.6 Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

0.7 Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			


0.8 Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

Observaciones generales: _____

INVESTIGADOR

VALIDADOR




2.- ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación de la propuesta

DATOS DEL EXPERTO:

NOMBRE DEL EXPERTO	ANA MARIA MEJIA CUSMA
PROFESIÓN	ABOGADA
TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO	MAGISTER
ESPECIALIDAD	DERECHO CIVIL Y DE LA
	EMPRESA
INSTITUCIÓN EN DONDE	ESTUDIO DE ABOGADOS
LABORA	MEJIA
	CUSMA & ASOCIADOS
CARGO	ASESORA
TITULO DE LA INVESTIGACIÓN	MODIFICACIÓN DEL ART. 84° DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE, SOBRE LA TENENCIA COMPARTIDA PARA PROTEGER LA SUPREMACÍA DE SU INTERÉS SUPERIOR EN EL PERÚ”
LINEA DE INVESTIGACION	
NOMBRE DEL TESISISTA	LUIS ANTONIO ESCALANTE
	HURTADO
APORTE PRÁCTICO	

01. Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

0.2 Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

0.3 Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

0.4 Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

0.5 Claridad en la finalidad de la fórmula legal que se propone.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

0.6 Posibilidades de aplicación del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

0.7 Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

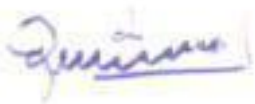
Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

0.8 Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales: _____

INVESTIGADOR



VALIDADOR



MG. ANA MARIA MEJIA CUSMA
ICAL 3128

3.- ESTIMADO MAGISTER:

Ha sido seleccionado en calidad de experto con el objetivo de valorar la pertinencia en la aplicación de la propuesta.

DATOS DEL EXPERTO:

NOMBRE DEL EXPERTO	
PROFESIÓN	JULIO SANTA ROSA
TÍTULO Y GRADO ACADÉMICO	ABOGADO MAGISTER
ESPECIALIDAD	DERECHO PENAL
INSTITUCIÓN EN DONDE LABORA	POLICIA NACIONAL DEL PERÚ
CARGO	SERVIDOR
TÍTULO DE LA INVESTIGACIÓN	MODIFICACIÓN EN EL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE SOBRE LA TENENCIA COMPARTIDA PARA PROTEGER LA SUPREMACÍA DE SU INTERÉS SUPERIOR EN EL PERÚ
LÍNEA DE LA INVESTIGACIÓN	
NOMBRE DEL TESISISTA	LUIS ANTONIO ESCALANTE HURTADO
APORTE PRÁCTICO	

01. Novedad científica del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

2 Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

3. Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

0.4 Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

0.5 Claridad en la finalidad de la fórmula legal que se propone.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

0.6 Posibilidades de aplicación del aporte práctico.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
	X			

0.7 Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

0.8 Significación práctica del aporte.

Muy Adecuada (5)	Bastante Adecuada (4)	Adecuada (3)	Poco Adecuada (2)	No Adecuada (1)
X				

Observaciones generales: _____

INVESTIGADOR

VALIDADOR

Mr. Julio Santa Cruz Roque
 ABOGADO
 ICAL N° 1789

RESULTADOS POR CRITERIOS DE EXPERTOS

Pregunta	Experto	Experto	Experto
	01	02	03
01: Novedad científica del aporte práctico.	4	5	5
02: Pertinencia de los fundamentos teóricos del aporte práctico.	5	4	5
03: Nivel de argumentación de las relaciones fundamentales aportadas en el desarrollo del aporte práctico.	5	4	5
04: Nivel de correspondencia entre las teorías estudiadas y el aporte práctico de la investigación.	4	5	4
05: Claridad en la finalidad de cada una de las acciones del aporte práctico propuesto.	5	5	4
06: Posibilidades de aplicación del aporte práctico.	5	5	4
7: Concepción general del aporte práctico según sus acciones desde la perspectiva de los actores del proceso en el contexto.	4	4	5
08: Significación práctica del aporte	4	5	5
Puntaje total	36	37	37

Anexo 5. Acta de aprobación de informe de tesis



ACTA DE APROBACIÓN DEL INFORME DE TESIS

La **DOCENTE**: Dra. Xiomara Cabrera Cabrera, del curso de **Seminario de Tesis II**,

APRUEBA:

La Tesis: “**MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 84° DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE SOBRE TENENCIA COMPARTIDA PARA PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE**” de la Maestría en Derecho Civil y Procesal Civil.

Presentado por: Bach. Luis Antonio Escalante Hurtado.


Chiclayo, 17 de febrero del 2023.

A handwritten signature in blue ink, appearing to read 'X. Cabrera', is placed above a horizontal line.

Dra. Xiomara Cabrera Cabrera

Docente de Curso

CE001321330

	ACTA DE SEGUNDO CONTROL DE REVISIÓN DE SIMILITUD DE LA INVESTIGACIÓN	Código:	F3.PP2-PR.02
		Versión:	02
		Fecha:	18/04/2024
		Hoja:	1 de 1

Yo, **Nila García Clavo, Jefe de Unidad de Investigación de Posgrado**, he realizado el segundo control de originalidad de la investigación, el mismo que está dentro de los porcentajes establecidos para el nivel de Posgrado según la Directiva de similitud vigente en USS; además certifico que la versión que hace entrega es la versión final del informe titulado: **MODIFICACIÓN DEL ARTÍCULO 84° DEL CÓDIGO DEL NIÑO Y ADOLESCENTE SOBRE TENENCIA COMPARTIDA PARA PROTEGER EL INTERÉS SUPERIOR, DEPARTAMENTO LAMBAYEQUE** elaborado por el (los) estudiante(s) **ESCALANTE HURTADO LUIS ANTONIO**.

Se deja constancia que la investigación antes indicada tiene un índice de similitud del **20%**, verificable en el reporte final del análisis de originalidad mediante el software de similitud TURNITIN.

Por lo que se concluye que cada una de las coincidencias detectadas no constituyen plagio y cumple con lo establecido en la Directiva sobre índice de similitud de los productos académicos y de investigación vigente.

Pimentel, 16 de agosto de 2024.


 **Dra. Nila García Clavo**
Jefe de Unidad de Investigación
Posgrado
DNI N° 43815291